

6794-SUTEL-SCS-2018

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 053-2018, celebrada el 16 de agosto del 2018, mediante acuerdo 014-053-2018, de las 11:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-285-2018

**“SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR
MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. PARA LA ADQUISICIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
MERCANTIL PROPIEDAD DE CABLE ZARCERO S. A.”**

EXPEDIENTE M0391-STT-MOT-CN-00945-2018

RESULTANDO

1. Que el 31 de mayo de 2018, mediante escrito sin número (NI-05508-2018), los señores Angelo Iannuzzelli Carmona y Norman Chaves Boza, en su condición de Apoderados Generalísimos de MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (TIGO), presentaron formal solicitud de concentración económica para la compraventa por parte de TIGO de establecimiento mercantil que incluye la cartera de clientes y algunos activos propiedad de CABLE ZARCERO S.A. (CABLE ZAR) (folios 002 al 139).
2. Que el 31 de mayo de 2018 se sostuvo reunión en las instalaciones de SUTEL entre los apoderados de la empresa TIGO y personal de la SUTEL en relación con la solicitud de autorización de concentración presentada (folio 140).
3. Que el 12 de junio de 2018, mediante oficio 04574-SUTEL-DGM-2018, la DGM realizó prevención a la empresa TIGO sobre cumplimiento de requisitos referentes a la solicitud de autorización de concentración para la adquisición por parte de TIGO de la cartera de clientes y algunos activos de CABLE ZAR (folios 141 al 145).
4. Que el 26 de junio de 2018, mediante escrito sin número (NI-06392-2018), la empresa TIGO respondió la prevención hecha mediante nota 04574-SUTEL-DGM-2018 en relación con los requisitos pendientes de cumplir de la solicitud de autorización de concentración (folios 146 al 201).
5. Que el 29 de junio de 2018, se publicó en el sitio Web de la SUTEL un aviso sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por TIGO para la adquisición de la cartera de clientes y algunos activos de CABLE ZAR, otorgando un plazo de 5 días para remitir observaciones a dicha concentración (folio 205).
6. Que el 02 de julio de 2018, mediante oficio 05251-SUTEL-DGM-2018, la DGM informó a la parte notificante de la concentración la fecha en la cual se tiene por recibida de manera completa la solicitud de concentración presentada por TIGO y CABLE ZAR (folios 202 a 203).
7. Que el 09 de julio de 2018, mediante oficio 05512-SUTEL-DGM-2018, la DGM solicitó a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) formal criterio en relación con la solicitud de autorización de concentración presentada por TIGO para la compraventa de establecimiento mercantil de CABLE ZAR (folios 207 al 247).
8. Que el 20 de julio de 2018, mediante oficio 05854-SUTEL-DGM-2018, la DGM presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su "Informe sobre confidencialidad de las piezas del expediente M0391-STT-

6794-SUTEL-SCS-2018

MOT-CN-00945-2018" (folios 248 al 256).

9. Que el 26 de julio de 2018, mediante escrito sin número (NI-07496-2018), la empresa [REDACTED] presentó escrito de objeciones a la concentración entre las empresas TIGO y CABLE ZAR (folios 257 al 259).
10. Que el 31 de julio de 2018, mediante oficio 06257-SUTEL-DGM-2018, la DGM respondió a la comunicación de la empresa [REDACTED] en relación con la concentración de las empresas TIGO y CABLE ZAR (folios 260 al 262).
11. Que el 31 de julio de 2018, mediante oficio 06218-SUTEL-DGM-2018, se notificó la RCS-265-2018 en la cual "Se resuelve confidencialidad de las piezas del expediente donde se tramita la solicitud de autorización de concentración entre las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y CABLE ZARCERO S.A." (folios 328 al 337).
12. Que el 03 de agosto de 2018, mediante oficio 06381-SUTEL-DGM-2018, la DGM presentó al Consejo de la SUTEL su informe sobre "Declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración presentada por las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y CABLE ZARCERO S.A." (folios 263 al 265).
13. Que el 06 de agosto de 2018, mediante Acta de Notificación AN-COPROCOM-197-2018 (NI-07828-2018), se comunicó la Opinión 16-2018 de las 18:20 del 31 de julio de 2018 (folios 266 al 289).
14. Que el 07 de agosto de 2018, mediante oficio 6462-SUTEL-SCS-2018, se comunicó el acuerdo 009-050-2018 de la sesión ordinarias 050-2018 celebrada el 06 de agosto de 2018 por el Consejo de la SUTEL, mediante el cual se declaró de especial complejidad la operación de concentración entre las empresas TIGO y CABLE ZAR (folios 338 al 342).
15. Que el 07 de agosto de 2018, mediante correo electrónico (NI-07858-2018), la señora Ana Rodríguez, apodera especial de TIGO, remitió un medio alternativo para recibir notificaciones (folios 290 al 291).
16. Que el 07 de agosto de 2018, mediante oficio 06473-SUTEL-DGM-2018, la DGM otorgó audiencia a TIGO sobre la Opinión de la COPROCOM OP-016-2018, con el objetivo de que se refiriera a las preocupaciones de dicha autoridad y en caso de considerarlo pertinente presentara compromisos (folios 292 al 319).
17. Que el 08 de agosto de 2018, mediante escrito sin número (NI-07921-2018), la empresa TIGO respondió a la audiencia otorgada mediante oficio 06473-SUTEL-DGM-2018 (folios 320 al 325).
18. Que el 08 de agosto de 2018, mediante correo electrónico (NI-07926-2018), la señora Ana Rodríguez, apodera especial de TIGO, remitió solicitud de acceso al expediente M0391-STT-MOT-CN-00945-2018 (folios 326 al 327).
19. Que el 10 de agosto de 2018, mediante correo electrónico (NI-08017-2018), la señora Ana Rodríguez, apodera especial de TIGO, aclaró la información de clientes de las empresas TIGO y CABLE ZAR en el cantón de Los Chiles (folio 343).
20. Que el 13 de agosto de 2018, mediante oficio 06640-SUTEL-DGM-2018, la DGM presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su "Informe final de recomendación sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. para la adquisición del establecimiento mercantil propiedad de CABLE ZARCERO S.A.".
21. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

6794-SUTEL-SCS-2018

CONSIDERANDO

PRIMERO: SOBRE LAS CONCENTRACIONES QUE DEBEN AUTORIZARSE PREVIAMENTE POR PARTE DE SUTEL

El artículo 52 de la Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo establecido en esta Ley y de manera supletoria, por los criterios dispuestos en el capítulo III de la Ley de Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley 7472).

Así, la Ley 8642 en su artículo 56 define a una concentración económica como la fusión, la adquisición del control accionario, las alianzas o cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos o los activos en general, que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que han sido independientes entre sí. Siendo entonces que de manera previa a realizar una concentración, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), a fin de que esta evalúe el impacto de la concentración sobre el mercado, con el objetivo de evitar formas de prestación conjunta que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.

De conformidad con la normativa (artículos 56 y concordantes de la Ley 8642 y 27 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones del 6 de octubre del 2008), previo a emitir su resolución la SUTEL deberá conocer el criterio técnico de la COPROCOM.

Asimismo, el artículo 56 de la Ley 8642, determina que la Sutel no autorizará las concentraciones que resulten en una adquisición de poder sustancial o incremento de la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 7472; que faciliten la coordinación expresa o tácita entre operadores o proveedores, o produzcan resultados adversos para los usuarios finales. No obstante, la Sutel podrá valorar si la concentración es necesaria para alcanzar economías de escala, desarrollar eficiencias o para evitar la salida, en perjuicio de los usuarios, de un operador o proveedor, y cualquier otra circunstancia prevista reglamentariamente. En este orden de ideas, el artículo 57 de la Ley 8642 establece expresamente las condiciones que podrá imponer la SUTEL para la autorización de las concentraciones, en caso de que se consideren necesarias.

Ahora bien, el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones del 6 de octubre del 2008 (RRCT) en los artículos del 23 al 29, desarrolla aspectos establecidos en la Ley 8642 tales como: los requisitos con los que debe contar la solicitud de autorización de concentración, el análisis a efectuar de la misma, el trámite que esta debe seguir, los presupuestos de presunción favorable aplicables al sector de telecomunicaciones, los supuestos en que se puede dar la presentación de compromisos y el procedimiento que se debe llevar a cabo en caso de que se impongan condiciones a la autorización de concentración.

SEGUNDO: TRANSACCIÓN CUYA AUTORIZACIÓN SE SOLICITA

2.1. Partes

2.1.1. Empresa adquirente.

MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (TIGO), cédula jurídica 3-101-577518, es filial de la compañía multinacional MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR, S.A. (MILLICOM), quien es una compañía multinacional con sede en el Gran Ducado de Luxemburgo; cuyo principal objeto es la prestación de servicios de telecomunicaciones. MILLICOM fue fundada en 1990, y desde entonces se ha dedicado a la prestación de servicios de telefonía móvil, televisión por cable, servicios satelitales, comercio electrónico, y servicios de Internet de banda ancha.

6794-SUTEL-SCS-2018

TIGO es un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado mediante resoluciones del Consejo de la SUTEL números RCS-102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio de 2009, el Acuerdo 10-049-2009 de la sesión 049 del Consejo de la SUTEL celebrada el 09 de octubre de 2009 y la resolución RCS-012-2011 de las 15:00 horas de enero de 2011, el cual se encuentra facultado para ofrecer los siguientes servicios de telecomunicaciones: televisión por suscripción, acceso a internet, telefonía IP, transferencia de datos y arrendamiento de canales punto a punto (folio 372 y 409 expediente OT-00003-2009).

De los anteriores servicios MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. actualmente se encuentra ofreciendo los siguientes servicios de telecomunicaciones¹ (folios 031 al 037):

- Servicios residenciales²:
 - a) Televisión por suscripción (HFC y DTH)
 - b) Acceso a internet
 - c) Telefonía fija IP
- Servicios de conectividad empresarial:
 - a) Transferencia de datos (VPN, enlaces, líneas dedicadas)
 - b) Acceso a internet
 - c) Telefonía fija IP
- Servicios mayoristas:
 - a) Tránsito telefónico
 - b) Acceso y transporte de capacidad de salida internacional

Actualmente TIGO presta servicios de televisión por suscripción en los 81 cantones del país, de acceso a internet residencial en 58 cantones, de conectividad empresarial en 55 cantones y de telefonía fija en 52 cantones, según se resume en el siguiente Cuadro.

Cuadro 1. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

TIGO: Cantones en lo que presta servicios de telecomunicaciones. Año 2017.

Cantón	Televisión por Suscripción	Acceso a internet	Conectividad empresarial	Telefonía Fija IP
San José	X	X	X	X
Escazú	X	X	X	X
Desamparados	X	X	X	
Puriscal	X		X	
Tarrazú	X			
Aserrí	X			
Mora	X	X	X	X
Goicoechea	X	X	X	X
Santa Ana	X	X	X	X
Alajuelita	X	X	X	X
Vásquez de Coronado	X	X		
Acosta	X			
Tibás	X	X	X	X
Moravia	X	X	X	X

¹ TIGO también ofrecen otros servicios que no son de telecomunicaciones.

² Todos estos servicios se venden por separado o bien en paquetes que incluyen dos o tres servicios.

6794-SUTEL-SCS-2018

Cantón	Televisión por Suscripción	Acceso a internet	Conectividad empresarial	Telefonía Fija IP
Montes de Oca	X	X	X	X
Turrubares	X	X		X
Dota	X			
Curridabat	X	X	X	X
Pérez Zeledón	X		X	
León Cortés Castro	X		X	
Alajuela	X	X	X	X
San Ramón	X	X	X	X
Grecia	X	X	X	X
San Mateo	X			
Atenas	X			
Naranjo	X	X	X	X
Palmares	X	X	X	X
Poás	X	X		X
Orotina	X	X	X	X
San Carlos	X		X	
Zarcoero	X	X	X	
Valverde Vega	X	X	X	
Upala	X			
Los Chiles	X			
Guatuso	X			
Cartago	X	X	X	X
Paraiso	X	X	X	X
La Unión	X	X	X	X
Jiménez	X	X		
Turrialba	X	X	X	X
Alvarado	X		X	
Oreamuno	X	X	X	X
El Guarco	X	X	X	X
Heredia	X	X	X	X
Barva	X	X	X	X
Santo Domingo	X	X	X	X
Santa Bárbara	X	X		X
San Rafael	X	X	X	X
San Isidro	X	X	X	X
Belén	X	X	X	X
Flores	X	X	X	X
San Pablo	X	X		X
Sarapiquí	X	X	X	
Liberia	X	X	X	X
Nicoya	X	X	X	X
Santa Cruz	X	X	X	X
Bagaces	X	X	X	X
Carrillo	X	X	X	X
Cañas	X	X	X	X
Abangares	X		X	
Tilarán	X	X	X	X
Nandayure	X	X		X
La Cruz	X			
Hojancha	X	X		X
Puntarenas	X	X	X	X
Esparza	X	X	X	X
Buenos Aires	X			
Montes de Oro	X	X		X

6794-SUTEL-SCS-2018

Cantón	Televisión por Suscripción	Acceso a internet	Conectividad empresarial	Telefonía Fija IP
Osa	X			
Aguirre	X	X		X
Golfito	X			
Coto Brus	X			
Parrita	X	X	X	X
Corredores	X			
Garabito	X	X	X	X
Limón	X		X	
Pococí	X	X	X	X
Siquirres	X	X	X	X
Talamanca	X			
Matina	X	X	X	X
Guácimo	X	X	X	X

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del área de Análisis Económico de la DGM.

Los datos de participación de TIGO a nivel nacional en los servicios de acceso residencial a internet, telefonía fija, televisión por suscripción y conectividad empresarial se resumen en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

TIGO: Datos de participación cuantificada por cantidad de usuarios a nivel nacional en los servicios de acceso residencial a internet, telefonía fija, televisión por suscripción y conectividad empresarial. Años 2015-2017. Cifras en porcentajes.

Participación	2015	2016	2017
Televisión por suscripción	22%	20%	19%
Acceso internet fijo	23%	21%	20%
Telefonía fija	2%	2%	3%
Conectividad empresarial	10%	11%	12%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del área de Análisis Económico de la DGM.

2.1.2. Empresa vendedora.

La empresa vendedora es CABLE ZARCERO S.A. (CABLE ZAR), cédula jurídica 3-101-213164, quien es un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado mediante resoluciones del Consejo de la SUTEL número RCS-079-2018 de las 15:15 horas del 26 de enero de 2010 y RCS-100-2015 de las 14:00 horas del 17 de junio de 2015, el cual se encuentra facultado para ofrecer los siguientes servicios de telecomunicaciones: televisión por suscripción y acceso a internet (folio 142 al 1519 y 281 al 293) expediente OT-00495-2009).

CABLE ZAR actualmente se encuentra ofreciendo los siguientes servicios (folio 027):

- Servicios residenciales:
 - a) Televisión por suscripción (HFC)
 - b) Acceso a internet

Actualmente CABLE ZAR presta sus servicios en los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito. Sobre este punto es relevante destacar que las empresas solicitantes de la concentración indicaron en su escrito de solicitud de autorización NI-05508-2018 lo siguiente: "En relación con las participaciones de mercado, carecemos de información precisa sobre la participación que tienen los operadores y proveedores involucrados en esta".

6794-SUTEL-SCS-2018

Transacción, ya que no existen datos oficiales, actualizados y disponibles públicamente que las reflejen" (folio 007), asimismo, añaden: "...a nivel de los cantones afectados por la Transacción, como se verá más adelante, se desconoce la participación específica. Por esta razón, más adelante, se detallará los traslapes en cada región con el fin de que su autoridad pueda, con la información a la que tiene acceso como regulador del mercado, hacer esa determinación." (folio 008). En ese sentido SUTEL procedió a emplear sus registros internos, sin embargo, mediante escrito NI-07921-2018, se aclara lo siguiente: "el cantón de Upala permanecerá inalterado después de la transacción, en el cual no existe traslape entre las partes... Así, desconocemos el origen del dato de participación de mercado que se le asigna a las partes, pero el mismo es claramente erróneo" (folios 321 y 322). Subsecuentemente mediante NI-08017-2018 aclararon los datos de clientes y participación que consideran correctos, los cuales corresponden al cantón de Los Chiles.

Los datos de participación de CABLE ZAR a nivel nacional en los servicios de acceso residencial a internet y televisión por suscripción se resumen en el siguiente cuadro.

Cuadro 3. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

CABLE ZAR: Datos de participación cuantificada a nivel de usuarios a nivel nacional en los servicios de acceso residencial a internet y televisión por suscripción. Años 2015-2017. Cifras en porcentajes.

Participación	2015	2016	2017
Televisión por suscripción	0,038%	0,247%	0,099%
Acceso internet fijo	0,000%	0,000%	0,004%

Fuente: *Elaboración propia a partir de datos del área de Análisis Económico de la DGM.*

2.1.3. Empresas relacionadas.



2.2. Tipo y objetivo de la transacción.

2.2.1. Objetivo de la transacción.

Según lo indicado por TIGO en su escrito remitido en fecha 31 de mayo de 2018, el objetivo de la transacción es el siguiente (folios 39 y 40):

"Descripción de la concentración

Esta transacción está proyectada como una compraventa de establecimiento mercantil, de forma tal que se traspasa la operación comercial, cartera de clientes y activos de la empresa, incluida su red, más no la entidad jurídica como tal. Es decir, el capital accionario permanece inalterado.

...

Justificación y objetivos

El objetivo de Millicom con esta compra es expandir su red de servicios a nivel nacional con el fin de ampliar su cobertura y ofrecer una opción de servicios más completa a todos los usuarios costarricenses, asimismo, hacer un mejor aprovechamiento de la red de telecomunicaciones existente" (lo destacado es intencional).

2.2.2. Tipo de concentración.

6794-SUTEL-SCS-2018

Como se desprende del objeto de la concentración indicado en el apartado anterior, TIGO no pretende adquirir a la empresa CABLE ZAR, sino solamente adquirir la cartera de clientes y algunos activos de esta empresa, con el objetivo de ampliar la cobertura actual de la red de TIGO.

Asimismo, esta operación no significa un cambio en el capital social de ningún operador de telecomunicaciones, como lo indica TIGO en su escrito del día 31 de mayo de 2018, donde manifiesta que (folio 29):

"La propiedad accionaria de estas sociedades se mantendrá igual después de la transacción en vista que esta transacción es una compraventa de establecimiento mercantil".

Las partes notificantes consideran que "estamos ante una concentración con efectos horizontales" (folio 040).

Del análisis de la cobertura de las redes de TIGO y CABLE ZAR se concluye que las operaciones de ambas empresas coinciden exclusivamente en los servicios de televisión por suscripción y acceso residencial a internet en los cantones de: Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito.

Asimismo, TIGO ofrece el servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional que es un insumo para la prestación del servicio de acceso a internet a nivel minorista.

En virtud de lo descrito anteriormente se concluye que la operación de concentración sometida a autorización posee los siguientes tipos de efectos:

- Efectos horizontales en la prestación de servicios de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito.
- Efectos horizontales en la prestación de servicios de acceso a internet en los cantones de Sarapiquí y Garabito.
- Efectos de conglomerado de extensión del mercado geográfico en la prestación de servicios de acceso a internet en los cantones de Los Chiles y Guatuso.
- Efectos verticales en la provisión del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

Las concentraciones horizontales involucran empresas que antes competían por comercializar sus bienes o servicios en el mismo mercado. Las "Guías de análisis de concentraciones sector telecomunicaciones" de la SUTEL indican que hay esencialmente dos maneras en que las concentraciones horizontales pueden obstaculizar de forma significativa la competencia efectiva, en particular al crear o reforzar una posición dominante:

- **"Efectos unilaterales o no coordinados:** la operación facilita la capacidad de las firmas concentradas de ejercer poder de mercado, de modo independiente, es decir sin ver amenazada su estrategia por la reacción de sus clientes, competidores o consumidores finales.

Por un lado, existe un efecto directo. Con la concentración es posible aumentar el precio de una de las empresas y retener total o parcialmente a los clientes que reaccionan negativamente al aumento de precios mediante la empresa vinculada. Adicionalmente, puede existir un efecto indirecto. Los restantes participantes del mercado podrían acompañar el aumento de precios, perjudicándose no sólo los clientes de las firmas que se concentran, sino todos los clientes del mercado.

- **Efectos coordinados:** la operación altera la estructura e incentivos en el mercado relevante, de modo tal que se facilita o promueve la interacción coordinada entre todos o los principales participantes, en perjuicio de los clientes".

Por su parte, las concentraciones verticales se presentan entre empresas ubicadas en niveles de la cadena de producción distintas, siendo que el producto o servicio ofrecido por una es insumo intermedio para el

6794-SUTEL-SCS-2018

producto final o servicios ofrecido por la otra, con lo cual se da una integración vertical a lo largo de la cadena de valor. Las "Guías de análisis de concentraciones sector telecomunicaciones" indican que:

"... existen dos principales efectos anticompetitivos adversos, atribuibles a operaciones de concentración vertical, a saber: la exclusión (total o parcial) de competidores del acceso a insumos (input foreclosure) y la exclusión (total o parcial) de competidores del acceso a una masa crítica de clientela (customer foreclosure). En ambos casos, en general se trata de una empresa que tiene poder de mercado en una de las etapas de la producción, sobre cuya base intenta ganar poder de mercado en una etapa contigua de la cadena, lo que suelen considerarse estrategias de extensión del poder de mercado o "apalancamiento" (leverage)".

Finalmente, sobre las concentraciones de conglomerado, conviene tener presente lo indicado en la "Guía para el Análisis de Concentraciones Económicas" de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM)³, la cual establece sobre este tipo de operaciones de concentración lo siguiente:

"Las adquisiciones de conglomerado por lo general son clasificadas, ya sea como extensiones de línea de producto, extensiones del mercado geográfico, o conglomerados puros. Independientemente de la forma que tome, una concentración de conglomerado involucra a empresas que operen en mercados aparte; por lo tanto en general no tiene un efecto directo en la competencia, no existe una reducción ni ningún otro cambio en el número de empresas. Por lo general no cierran oportunidades, ni hay ningún cambio en la estructura de mercado, en las participaciones de mercado de las empresas o en los niveles de concentración.

Este tipo de concentraciones ofrecen un margen sustancial para las eficiencias. Una característica de ciertas concentraciones de conglomerado es que las actividades y/o productos de las empresas implicadas son complementarios entre sí. La concentración de actividades o productos complementarios en una sola empresa pueden producir eficiencias significativas y ser beneficiosa para la competencia".

Concordantemente la "Guía de Análisis de Concentraciones del Sector de las Telecomunicaciones" publicada por la SUTEL establece que "el análisis de una concentración de conglomerado requiere definir al menos dos mercados relevantes de producto y geográfico". Según dicha Guía los principales tipos de efectos anticompetitivos que pueden tener las concentraciones de conglomerado son los siguientes:

"Existen dos principales efectos anticompetitivos adversos, atribuibles a operaciones de conglomerado, a saber: la exclusión de competidores a través de ventas atadas (tying) o ventas en paquete (bundling) o a través efectos de cartera (portfolio effects)".

Asimismo, esta Guía establece que "las concentraciones verticales y de conglomerado, a diferencia de las horizontales, no implican la pérdida de competencia directa entre empresas y tienen menor probabilidad de provocar resultados anticompetitivos. Por el contrario, estas integraciones pueden producir ahorros significativos de costos pasibles de traducirse en mejoras de la ecuación calidad/precio ofrecida a los clientes".

2.3. Sobre los alegatos de terceros

Por medio de la página web de la SUTEL, el 29 de junio del 2018 se publicó el aviso de la solicitud de concentración, informando a los interesados que contaban con un plazo de 5 días hábiles, para aportar la información que consideraran relevante para el respectivo análisis de la concentración presentada por TIGO para la adquisición de la cartera de clientes y algunos activos de CABLE ZAR.

Habiéndose vencido el plazo para manifestarse sobre el trámite, ningún tercero presentó información o alegatos al respecto. Sin embargo, el 26 de julio del 2018 (NI-07496-2018), de manera extemporánea, el [REDACTED], Apoderado Generalísimo de [REDACTED] presentó el documento titulado "Comunicación sobre adquisiciones de Cable Zarcero y Cable Max" mediante el cual se realizan las siguientes observaciones:

³ COPROCOM (2014). *Guía para el Análisis de Concentraciones Económicas*. Ministerio de Economía Industria y Comercio, Costa Rica.

6794-SUTEL-SCS-2018

"CUARTO: Debe tomar en cuenta el Regulador que: (i) Tenemos entendido que actualmente existe una relación de interconexión entre la empresa que adquiere y las que se pretende adquirir, lo cual redundaría en que a todas luces en la operación es innecesaria y no conlleva beneficios para el usuario. (ii) Es evidente el efecto monopolístico que implicaría esta adquisición, en especial, se insiste, en las zonas rurales, donde dichas empresas tienen sus operaciones." (Folios 257 a 259)

Es importante destacar que las observaciones realizadas carecen de evidencia o estudios tendientes a la probanza de los argumentos esgrimidos y por tanto se refieren a meras manifestaciones del gestionante. Sin embargo, en los siguientes puntos se toman en consideración dichos alegatos dentro del análisis realizado.

TERCERO: SOBRE EL ANÁLISIS DE LA TRANSACCIÓN SOMETIDA A AUTORIZACIÓN.

- I. Que para el análisis de la operación de concentración sometida a autorización conviene extraer del informe técnico presentado por la DGM mediante oficio 06640-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente:

[...]

5. MERCADOS RELEVANTES INVOLUCRADOS EN LA TRANSACCIÓN

5.1. Valoración de los notificantes sobre la definición de mercado relevante.

En su escrito del 31 de mayo de 2018 (NI-05508-2018) la empresa TIGO indicó lo siguiente en relación con la definición de los mercados relevantes de la transacción sometida a autorización:

"Así las cosas, el mercado relevante afectado por esta Transacción, tanto en su dimensión de mercado de producto y de mercado geográfico es:

"Mercado de Producto: Los mercados relevantes que involucra esta transacción son el de televisión por suscripción y el de acceso a Internet a nivel de usuario final. Se considera que dado el nivel de sustitución y presión competitiva que oponen las otras modalidades de televisión y que cumplen con las mismas funciones desde la perspectiva de los consumidores, forman un solo mercado. Asimismo, involucra la red desplegada para prestar los servicios.

Mercado Geográfico: Mercado Geográfico [sic]: En términos geográficos, los efectos de la transacción se dan únicamente en los cantones en los que existe traslape entre las actividades de las partes, es decir, Horquetas, Guatuso, Los Chiles, Jacó, Herradura y Quebrada Ganado. Cabe indicar que tal como se ejemplifica abajo, no existe traslape de red en los cantones en los que Tigo presta únicamente los servicios DTH o no está presente del todo".

Sin perjuicio de lo anterior, en la siguiente sección se procede a realizar una valoración propia sobre cuál o cuáles son los mercados afectados por la concentración sometida a autorización.

5.2. Valoración de la DGM sobre la definición del mercado relevante.

5.2.1. Mercados de productos

Para valorar los mercados relevantes de productos afectados por la concentración se consideran los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por las empresas involucradas en la transacción, a saber:

Cuadro 4. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Servicios de telecomunicaciones prestados por las partes involucradas en la concentración.

Servicios	TIGO	CABLE ZAR
Servicio de televisión por suscripción	X	X

6794-SUTEL-SCS-2018

Servicio de acceso a internet fijo residencial	X	X
Servicio de telefonía fija	X	
Servicios de conectividad empresarial	X	
Tránsito telefónico	X	
Acceso y transporte de capacidad de salida internacional	X	

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por las partes.

Lo anterior permite identificar dos servicios en los que existe conurrencia en las operaciones, televisión por suscripción y acceso a internet fijo residencial, así como un servicio mayorista que resulta en un insumo para la prestación minorista del servicio de acceso a internet fijo residencial, sea el servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

Debido a que los anteriores servicios no son sustituibles entre sí, se tiene que estos constituyen mercados diferenciados y por tanto deben ser valorados como mercados relevantes distintos, con lo cual se determinan tres mercados relevantes de producto afectados por la concentración:

1. Servicio minorista de televisión por suscripción.
2. Servicio minorista de acceso a internet fijo residencial.
3. Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

5.2.1.1. Servicio de televisión por suscripción.

El artículo 5 inciso 31 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto 34765-MINAET, define el servicio de televisión por suscripción como "aquel servicio final que se realiza a través de redes cableadas, utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, o directamente del satélite, por el que, mediante contrato con proveedores autorizados de la señal se distribuye programación de audio y video asociado, de manera continua a los suscriptores que realicen un pago periódico de una cantidad pre-establecida y revisable".

En particular en Costa Rica existen tres tecnologías distintas que permiten ofrecer el servicio de televisión por suscripción: cable, satelital e IPTV. En virtud de que las características, parrilla de canales y precios de las anteriores tecnologías son similares se considera que, desde la perspectiva de sustituibilidad de la demanda, todas forman parte del mismo mercado relevante, en tanto mediante las mismas el usuario puede obtener el servicio de televisión por suscripción, de tal manera que un incremento pequeño pero no transitorio en el precio podría llevar a que los usuarios se desplacen entre distintas tecnologías para recibir el servicio de televisión por suscripción.

En relación con este mercado se considera que otros servicios como la televisión abierta y los servicios OTT como Netflix, no constituyen parte de este mercado relevante. En el caso del servicio de televisión abierta, el mismo en Costa Rica ofrece una limitada gama de opciones en comparación con los servicios de televisión por suscripción; mientras que en el caso de los servicios OTT, hay una serie de elementos que hacen que en este momento dicho servicio no se pueda considerar sustituto de los servicios tradicionales de televisión paga. Así, por ejemplo, el usuario debe tener una conexión a internet para poder acceder a dichos servicios, siendo necesario su vez, que dicha conexión debe tener un ancho de banda mínimo por condiciones de calidad del servicio; por otro lado, estos servicios no ofrecen toda la gama de programación ofrecida por los proveedores del servicio de televisión por suscripción, sobre todo en los países latinoamericanos en donde dichos servicios aún ofrecen un contenido limitado, producto de limitaciones en materia de distribución y propiedad intelectual. Asimismo, en cantones con una penetración del servicio de internet baja⁴, como es el caso de la mayoría de los cantones impactados por esta concentración, la sustituibilidad entre los servicios tradicionales de televisión por suscripción y las nuevas plataformas de contenido OTT, las cuales requieren el acceso a internet para su funcionamiento, se vuelven menos posible, separándose dichos servicios en mercados relevantes distintos.

5.2.1.2. Servicio de acceso a internet fijo residencial.

La resolución RCS-258-2016 de las 14:20 horas del 23 de noviembre de 2016, define el servicio de acceso a internet fijo residencial "como aquel permanente de acceso residencial a Internet disponible desde una ubicación fija o con un rango de movilidad limitado". Para definir este mercado conviene extraer de la anterior resolución lo siguiente:

⁴ Penetración de internet 2017: Los Chiles: 2,56%; Guatuso: 2,85%; Sarapiquí: 6,40%; y Garabito: 25,43%

6794-SUTEL-SCS-2018

"Tal y como se puede discernir de las descripciones anteriores, las redes de acceso utilizadas para brindar el servicio de acceso a Internet le ofrecen al usuario, desde el punto de vista tecnológico, la posibilidad de acceder a este servicio desde una ubicación fija o bien con movilidad limitada.

Una vez definidos los posibles servicios incluidos en este mercado relevante, el siguiente paso es determinar efectivamente qué tecnologías y operadores forman parte de dicho mercado relevante. Para lo cual, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 7472, resulta necesario hacer un análisis de sustitución tanto desde el punto de vista de la demanda como desde el punto de vista de la oferta.

En relación con la sustitución desde el punto de vista de la demanda, el usuario final cuenta con las siguientes opciones tecnológicas: RDSI, xDSL, HFC, FTTx, inalámbricas (WiMAX, WiFi y Satelital) y soluciones móvil-fijo.

Sin embargo, de las opciones tecnológicas anteriores es claro que las tecnologías satelitales, dados sus costos de implementación, los cuales, al ser mucho más elevados respecto a los costos de implementación de otras tecnologías inalámbricas, llevan a precios mayores, no se consideran sustituibles desde el punto de vista de la demanda del servicio de internet desde ubicaciones fijas.

Para el resto de las opciones tecnológicas se tiene que los precios, velocidades y condiciones de calidad ofrecidos por los proveedores, independientemente de la tecnología usada, se ubican en niveles muy similares.

...

Lo anterior permite concluir que estas tecnologías permiten indistintamente al usuario obtener el servicio de internet desde una ubicación fija con características, niveles de calidad y precios similares, por lo cual se considera que todas las tecnologías pertenecen al mismo mercado relevante.

Otro elemento a considerar desde la perspectiva de la sustituibilidad de la demanda, es el hecho de si existe una posible sustitución hacia los servicios de Internet móvil. Sin embargo, a la fecha dicha sustitución entre los servicios de acceso a Internet con ubicaciones fijas y móviles no se ha dado, lo cual es corroborado por distintas encuestas llevadas a cabo por la SUTEL en los últimos años".

Lo anterior permite concluir que, en virtud de las características, velocidades, niveles de sobresuscripción, precios y usos, se considera que las siguientes tecnologías forman parte del mismo mercado relevante, al ser todas sustitutos desde el lado de la demanda; ADSL, cable coaxial y conexiones fijas inalámbricas. Lo anterior, aunado a que los servicios de internet móvil no son considerados como sustitutos del servicio de internet fijo, ya que la evidencia estadística muestra que ambos servicios son considerados como complementos por parte de la población costarricense, al percibir los usuarios que las conexiones a internet fijas y móviles tienen diferentes usos.

5.2.1.3. Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

La capacidad de salida internacional es un insumo básico que requieren todos aquellos operadores que, independientemente de la plataforma tecnológica empleada, deseen prestar a nivel minorista servicios de telecomunicaciones tales como internet o telefonía móvil.

Precisamente, el cable submarino es el medio que permite trasladar datos desde puntos de interconexión internacional de internet a diferentes destinos, trayecto que es conocido como "tramo húmedo" al tratarse de fibra óptica ubicada en el lecho marino⁵. Una vez en tierra, el cable se conecta a una red de telecomunicaciones, punto conocido como "de aterrizaje", y la capacidad internacional ingresa al país, siendo transportada a nivel nacional por medio de enlaces a los nodos de los operadores. Posteriormente, por medio de la red de acceso local de los operadores, se conectan los clientes finales.

De tal manera, que los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones que no poseen acceso directo a los cables submarinos deben contratar el acceso y transporte de datos, a través del arrendamiento de enlaces físicos dedicados o por medio de segmentaciones lógicas de este canal, con el fin de que los demandantes brinden servicios de telecomunicaciones a sus propios usuarios.

⁵ Tramo internacional que se presta fuera de la frontera de Costa Rica.

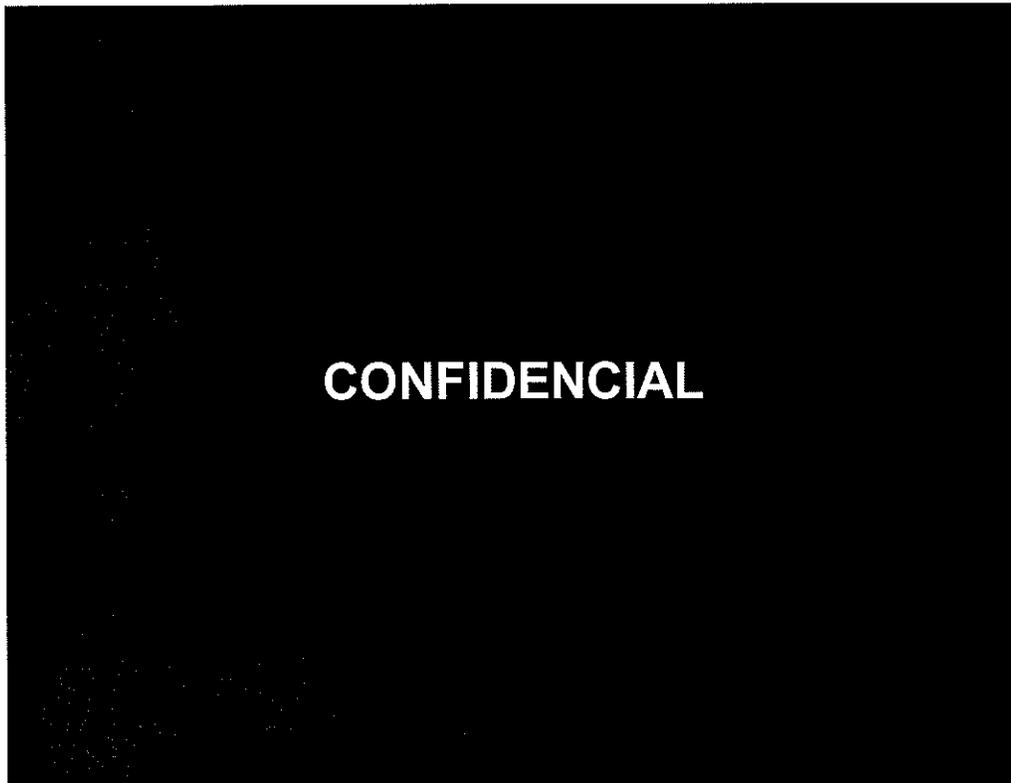
En cuanto al acceso a la capacidad de cable submarino, Centroamérica y México poseen diversos puntos de aterrizaje⁶. Además, las redes de alcance regional hacen factible conectar puntos de aterrizaje localizados fuera de nuestro país. Por su parte, el transporte de la capacidad se efectúa en el territorio nacional por medio de una red existente, teniendo un alcance nacional, sin perjuicio de que el punto de aterrizaje sea fuera de las fronteras nacionales.

De esta manera, en el mercado de servicio de acceso y transporte de capacidad de ancho de banda internacional coexisten diferentes tipos de oferentes. En primer lugar, se encuentran los operadores que son parte de consorcios dueños de cable submarino, condición que les concede la posibilidad de tener acceso directo en el punto de aterrizaje. En segundo lugar, se encuentran las empresas que se dedican exclusivamente a comprar la capacidad al primer eslabón de la cadena para revenderla. Luego se encuentran aquellos operadores que poseen como negocio secundario revender la capacidad ociosa que adquieren, y es en este grupo se encuentra ubicada la empresa TIGO y, finalmente, se encuentran los operadores que se autoabastecen.

5.2.2. Mercado geográfico.

Los mercados fijos de telecomunicaciones costarricenses se caracterizan por tener niveles de competencia que varían según la zona. Así para definir el mercado geográfico afectado por la concentración se deben considerar las características propias de cada servicio y la existencia de niveles de competencia distintos a nivel cantonal.

Ilustración 1. Concentración TIGO-CABLE ZAR:
Manchas de cobertura de la red de TIGO y la red de CABLE ZAR. Año 2017.



Fuente: Información aportada por las partes en el NI-06392-2018 (folio 201).

⁶ Información consultada en: <https://www.submarinecablemap.com>

6794-SUTEL-SCS-2018

Del análisis de la cobertura de las redes de TIGO y CABLE ZAR se concluye que las operaciones de ambas empresas coinciden exclusivamente en los cantones de: Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito, según se detalla en la anterior ilustración.

Cuadro 5. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Coincidencia en la prestación de servicios por parte de las empresas notificantes de la concentración en los mercados relevantes de producto identificados.

Servicios	Los Chiles	Guatuso	Sarapiquí	Garabito
Servicio de televisión por suscripción	Ambos	Ambos	Ambos	Ambos
Servicio de acceso a internet fijo residencial	Ninguno	Cable Zar	Ambos	Ambos

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por las partes

Así, en relación con los servicios de televisión por suscripción y acceso a internet fijo residencial, se identifican cuatro mercados geográficos distintos impactados por la concentración aquí analizada, constituidos por los cantones de:

- Los Chiles
- Guatuso
- Sarapiquí
- Garabito

En relación con el mercado de acceso y transporte de capacidad de salida internacional se tiene que este por sus características es de alcance nacional, toda vez que el punto de conexión se ofrece en el punto de aterrizaje del cable submarino⁷, tal que desde ahí los usuarios del servicio, que pueden estar ubicados en cualquier parte del país, se interconectan y el tráfico es transportado, mediante el servicio de enlaces dedicados, hasta el punto de presencia definido por el usuario para hacer uso de la capacidad de salida internacional.

En ese sentido no existen operadores regionalizados de este servicio, sino que los proveedores del mismo tienen una oferta que ponen a disposición de cualquier proveedor independientemente de dónde se encuentre localizado el operador que desee adquirir dicho servicio mayorista.

En caso de que el proveedor mayorista del servicio no cuente con una red desplegada en el punto en el que se le solicita entregar o desde el cual se le solicita transportar la capacidad de salida, este puede recurrir al alquiler de líneas terminales o segmentos troncales de red de terceros operadores con el objetivo de conectar al usuario minorista del servicio, lo cual le permite ofrecer un servicio de cobertura nacional.

Así las cosas, los operadores del servicio de acceso a internet ubicados en Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito pueden recurrir a cualquier proveedor mayorista del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional con el objetivo de abastecerse de este insumo.

6. ESTRUCTURA DEL MERCADO Y DETERMINACIÓN DE PODER SUSTANCIAL

6.1. Mercado de televisión por suscripción

6.1.1. Participación en el mercado relevante.

La cuota de participación se cuantifica empleando los datos de cantidad de usuarios. En el siguiente cuadro se resume la participación de las empresas involucradas en la transacción.

Cuadro 6. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Servicio de televisión por suscripción: Participación de mercado de las empresas involucradas en la transacción,

⁷ Sin perjuicio del hecho de que los operadores que ofrecen este servicio a nivel nacional puedan conectarse a los puntos de aterrizaje de cable submarino (cabecera de cable submarino) fuera de las fronteras nacionales.

6794-SUTEL-SCS-2018

calculada según cantidad de usuarios. Cifras en porcentajes. Año 2017.

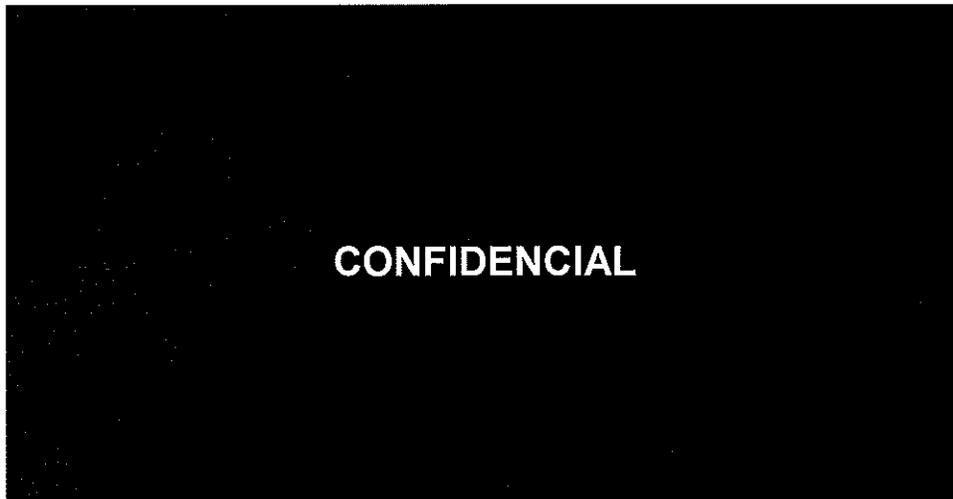
Cantón	TIGO	CABLE ZAR	Otros
Los Chiles			
Guatuso			
Sarapiquí			
Garabito			

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del área de Análisis Económico de la DGM.

Conviene tener presente el cambio que significaría en dicho mercado la operación de concentración sometida a autorización, la cual se muestra en el siguiente Gráfico.

Gráfico 1. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Servicio de televisión por suscripción: Participación conjunta de las empresas TIGO y CABLE ZAR post-concentración, calculada según cantidad de usuarios. Cifras en porcentaje.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del área de Análisis Económico de la DGM.

Como se observa en el Gráfico anterior, en tres de los cuatro cantones afectados por la concentración se da un incremento sustancial en la cuota de participación de la empresa TIGO, llegando a superar inclusive un [redacted] de participación conjunta.

6.1.2. Índice de concentración del mercado.

En el siguiente Cuadro se muestra la evolución del nivel de concentración del mercado, medido por el índice HHI⁸,

⁸ Para analizar la concentración de mercado existen una serie de índices, siendo uno de los más empleados en el sector de telecomunicaciones y en el análisis de competencia en general el índice Herfindahl-Hirschman (HHI), que se calcula sumando los cuadrados de las participaciones de cada una de las empresas que conforman el mercado, de la siguiente manera:

$$\sum_{i=1}^n s_i^2$$

, donde s es igual a la participación de mercado, siendo que éste índice puede alcanzar valores entre 0 y 10.000 puntos.

Para ponderar adecuadamente los niveles de los valores adoptados por el HHI en casos específicos, se pueden emplear los límites establecidos para tales efectos por diversas autoridades de competencia, siendo lo más usual seguir los límites definidos por el Departamento de Justicia y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos, sean los siguientes:⁸

- HHI < 1.500: mercado no concentrado.
- 1.500 < HHI < 2.500: mercado moderadamente concentrado.

6794-SUTEL-SCS-2018

antes y después de la concentración.

Cuadro 7. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Servicio de televisión por suscripción: Cambio en el índice de concentración HHI.

Cantón	HHI pre-concentración	HHI post-concentración	Cambio HHI
Los Chiles	3.085	4.598	1.513
Guatuso	3.284	4.300	1.016
Sarapiquí	2.505	3.265	760
Garabito	6.786	6.800	13

Fuente: Estimación propia a partir de los datos del área de Análisis Económico de la DGM.

La información contenida en el Cuadro anterior evidencia que la concentración de las empresas TIGO y CABLE ZAR lleva a un incremento en el nivel de concentración del mercado.

La Guía de Análisis de Concentraciones en el Sector Telecomunicaciones indica lo siguiente sobre la variación del nivel de concentración de mercado:

"Considerando el nivel y variación de la concentración de la oferta producto de la operación, pueden enunciarse los siguientes estándares generales para las concentraciones horizontales, que podrán variarse en casos específicos.

...

Operaciones que pueden fortalecer el poder de mercado: operaciones que resultan en mercados altamente concentrados (HHI mayor a 2500 puntos), con incrementos del HHI mayores a 200 puntos. Dentro de este conjunto, se destacan aquellas en las cuales la firma que se integra podría alcanzar una participación del 50% o más, que se presume crean una posición dominante de mercado".

A partir de lo anterior, se encuentra que la **operación analizada se presume que puede fortalecer el poder de mercado en relación con el servicio de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso y Sarapiquí**, dado que se da en un mercado altamente concentrado, es decir con un HHI superior a 2.500 puntos, y produce un cambio o delta del HHI superior a 200 puntos. Lo que implica que el cambio en el nivel de concentración del mercado debe valorarse más en detalle en particular en lo referente a la ponderación de posibles efectos negativos y positivos de la transacción.

6.1.3. Barreras de entrada.

En general se considera que el mercado relevante afectado se caracteriza por la existencia de varios tipos de barreras de entrada, entre ellas:

1. Economías de escala, altos costos de inversión y costos hundidos: el despliegue de redes de telecomunicaciones de cualquier naturaleza lleva aparejado un alto costo asociado a la inversión en infraestructura y equipos. Debe considerarse adicionalmente que este tipo de redes se despliegan para una capacidad determinada de usuarios, lo que implica que una vez que una red ha sido desplegada, esta posee costos decrecientes dando lugar a la aparición de economías de escala. Esto resulta en que, adicionalmente, una vez hechas estas inversiones las mismas se convierten en un costo hundido, en vista de que no son fácilmente trasladables o aprovechables para otra actividad.
2. Recursos escasos: particularmente en el despliegue de una red fija esta requiere del acceso a postes, ductos o canalizaciones para poder ser desplegada, siendo que dicho espacio es limitado y en muchas áreas geográficas está alcanzando niveles de saturación importantes.
3. Restricciones legales: la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público requiere de

- HHI>2.500: mercado concentrado.

6794-SUTEL-SCS-2018

autorizaciones otorgadas por el Regulador, las cuales implican inversiones de tiempo en gestiones y recursos. En el caso de la prestación de servicios de televisión por suscripción, adicionalmente se requiere contar con una concesión de espectro radioeléctrico para tales propósitos.

4. Publicidad y reconocimiento de marca: una vez que hay grandes operadores en el mercado, que han posicionado su marca a lo largo del tiempo, resulta difícil para los nuevos entrantes adquirir una cuota de mercado significativa.

Todo lo anterior permite concluir que el mercado de televisión por suscripción posee barreras de entrada que dificultan tanto el ingreso de nuevos operadores del mercado, como el desarrollo de los operadores que ya se encuentran operando en el mercado.

6.1.4. Existencia y poder de competidores.

Actualmente en los cantones afectados por la concentración prestan servicios de televisión por suscripción los operadores que se detallan en el siguiente Cuadro.

Cuadro 8. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Servicio de televisión por suscripción: Distribución de la participación de mercado para los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito por operador, calculada según cantidad de usuarios. Cifras en porcentajes. Año 2017.

Cantón	Operador	% Participación
Los Chiles	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	
Los Chiles	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	
Los Chiles	SERVICIOS DIRECTOS DE SATELITE, SOCIEDAD ANONIMA	
Los Chiles	CABLE ZARCERO, S.A.	
Los Chiles	CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.	
Total		
Guatuso	CABLE ZARCERO, S.A.	
Guatuso	CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.	
Guatuso	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	
Guatuso	SERVICIOS DIRECTOS DE SATELITE, SOCIEDAD ANONIMA	
Total		
Sarapiquí	CABLE ZARCERO, S.A.	
Sarapiquí	CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.	
Sarapiquí	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS, R.L.	
Sarapiquí	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	
Sarapiquí	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	
Sarapiquí	PROGRAMA TELEVISIVO Y RADIAL CRITICA Y AUTOCRITICA, S.A.	
Sarapiquí	SERVICIOS DIRECTOS DE SATELITE, SOCIEDAD ANONIMA	
Total		
Garabito	CABLE ZARCERO, S.A.	
Garabito	CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.	
Garabito	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	
Garabito	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	
Garabito	SERVICIOS DIRECTOS DE SATELITE, SOCIEDAD ANONIMA	
Garabito	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	
Total		

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del área de Análisis Económico de la DGM.

6.1.5. Comportamiento reciente

En relación con el comportamiento reciente de las empresas TIGO y CABLE ZAR, no se tiene evidencia de que

6794-SUTEL-SCS-2018

estas empresas efectuaron recientemente o llevaran a cabo en el pasado algún tipo de comportamiento contrario a la Ley 8642, con el objeto o efecto de desplazar la competencia, abusar de un eventual poder de mercado o concertar prácticas con otros operadores para afectar el nivel de competencia del mercado y/o a los consumidores de los mercados de telecomunicaciones.

6.2. Mercado de acceso a internet fijo residencial

6.2.1. Participación en el mercado relevante.

La cuota de participación se cuantifica empleando los datos de cantidad de usuarios. En el siguiente cuadro se resume la participación de las empresas involucradas en la transacción.

Cuadro 9. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Servicio de acceso a internet fijo residencial: Participación de mercado de las empresas involucradas en la transacción, calculada según cantidad de usuarios. Cifras en porcentajes. Año 2017.

Cantón	TIGO	CABLE ZAR	Otros
Los Chiles			
Guatuso			
Sarapiquí			
Garabito			

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del área de Análisis Económico de la DGM.

Conviene tener presente la el cambio que significaría en dicho mercado la operación de concentración sometida a autorización, la cual se muestra en el siguiente Gráfico.

Gráfico 2. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Servicio de acceso a internet fijo residencial: Participación conjunta de las empresas TIGO y CABLE ZAR post-concentración, calculada según cantidad de usuarios. Cifras en porcentajes.

CONFIDENCIAL

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del área de Análisis Económico de la DGM.

6794-SUTEL-SCS-2018

Como se observa en el Gráfico anterior, solamente en uno de los cantones afectados por la concentración se da un incremento sustancial en la cuota de participación de la empresa TIGO, llegando a superar un ■ de participación conjunta.

6.2.2. Índice de concentración del mercado.

En el siguiente Cuadro se muestra la evolución del nivel de concentración del mercado, medido por el índice HHI, antes y después de la concentración.

Cuadro 10. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Servicio de acceso a internet fijo residencial: Cambio en el índice de concentración HHI.

Cantón	HHI pre-concentración	HHI post-concentración	Cambio HHI
Los Chiles	9.975	9.975	0
Guatuso	5.175	5.175	0
Sarapiquí	4.642	4.645	2
Garabito	4.790	4.794	4

Fuente: Estimación propia a partir de los datos del área de Análisis Económico de la DGM.

La información contenida en el Cuadro anterior evidencia que la concentración de las empresas TIGO y CABLE ZAR lleva a un incremento pequeño en el nivel de concentración del mercado en relación con el servicio de acceso a internet fijo residencial.

La Guía de Análisis de Concentraciones en el Sector Telecomunicaciones indica lo siguiente sobre la variación del nivel de concentración de mercado:

"Considerando el nivel y variación de la concentración de la oferta producto de la operación, pueden enunciarse los siguientes estándares generales para las concentraciones horizontales, que podrán variarse en casos específicos.

Operaciones que se presumen sin efectos adversos sobre la competencia: i) operaciones que involucran incrementos del HHI menores a 100 puntos y ii) operaciones que resultan en mercados desconcentrados (HHI de hasta 1500 puntos)".

A partir de lo anterior, se encuentra que la operación analizada **se presume sin efectos adversos sobre la competencia en el mercado en relación con el servicio de acceso a internet fijo residencial en los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito**, esto en virtud de que, aunque se da en mercados altamente concentrados, con niveles de HHI superiores a 2.500 puntos, produce una variación del HHI inferior a los 100 puntos. Así, el cambio en el nivel de concentración del mercado es bajo y por tanto la operación tiene poco potencial de causar un efecto adverso en la competencia de este mercado.

6.2.3. Barreras de entrada.

Debido a que los distintos tipos de servicios aquí analizados se despliegan sobre la misma red fija, se considera que las barreras de entrada que afectan a uno y otro son de la misma naturaleza, razón por la cual se entiende que las barreras de entrada que afectan la provisión del servicio de acceso a internet fijo residencial son las mismas que afectan al servicio de televisión por suscripción.

6.2.4. Existencia y poder de competidores.

Actualmente en los cantones afectados por la concentración prestan servicios de televisión por suscripción los operadores que se detallan en el siguiente Cuadro.

Cuadro 11. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Servicio de acceso a internet fijo residencial: Distribución de la participación de mercado para los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito por operador, calculada según usuarios. Cifras en porcentajes. Año 2017.

Cantón	Operador	% Participación
Los Chiles	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	
Los Chiles	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	
Total		
Guatuso	CABLE ZARCERO, S.A.	
Guatuso	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	
Total		
Sarapiquí	CABLE ZARCERO, S.A.	
Sarapiquí	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS, R.L.	
Sarapiquí	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	
Sarapiquí	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	
Sarapiquí	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	
Sarapiquí	TICARIBE SOCIEDAD ANONIMA	
Total		
Garabito	CABLE ZARCERO, S.A.	
Garabito	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	
Garabito	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.	
Garabito	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE S.A.	
Garabito	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.	
Total		

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del área de Análisis Económico de la DGM.

Es importante destacar que si bien en los cantones de Los Chiles, Guatuso y Sarapiquí actualmente existen programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) que han permitido desplegar redes de telecomunicaciones, al mes de abril de 2018 en los cantones de Los Chiles y Guatuso no se reportan para dichos programas usuarios del servicio de acceso residencial a internet, mientras que en Sarapiquí se reportan conexiones a internet fijo. En estos cantones la mayor parte de las suscripciones asociadas al "Programa Comunidades Conectadas de FONATEL" corresponde a conexiones del servicio de telecomunicaciones móviles y por tanto se refiere a servicios que no forman parte de los mercados relevantes aquí analizados.

6.2.5. Comportamiento reciente

Como fue indicado previamente, no se tiene evidencia de que las empresas TIGO y CABLE ZAR, efectuaran recientemente o llevaran a cabo en el pasado algún tipo de comportamiento contrario a la Ley 8642, con el objeto o efecto de desplazar la competencia, abusar de un eventual poder de mercado o concertar prácticas con otros operadores para afectar el nivel de competencia del mercado y/o a los consumidores de los mercados de telecomunicaciones.

6.3. Mercado del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional

6.3.1. Participación en el mercado relevante.

CABLE ZAR no posee participación en el mercado relevante examinado de acceso y transporte de capacidad de salida internacional. Sin embargo, los usuarios adicionales de internet que obtendría TIGO producto de la transacción sujeta a análisis podrían incrementar el poder de dicha empresa en el mercado verticalmente integrado de capacidad de salida internacional, razón por la cual resulta necesario y procedente hacer la valoración sobre dicho mercado.

La cuota de participación se cuantifica empleando los datos de ingresos asociados a la prestación del servicio mayorista. En el siguiente cuadro se resume la participación de las empresas involucradas en la transacción.

6794-SUTEL-SCS-2018

Cuadro 12. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Participación de mercado de las empresas involucradas en la transacción, calculada según usuarios. Cifras en porcentajes. Años 2015 a 2017.

Año	TIGO	CABLE ZAR	Otros
2015			
2016			
2017			

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del área de Análisis Económico de la DGM.

6.3.2. Índice de concentración del mercado.

En el siguiente Cuadro se muestra la evolución del nivel de concentración del mercado, medido por el índice HHI, antes y después de la concentración.

Cuadro 13. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Cambio en el índice de concentración HHI.

País	HHI pre-concentración	HHI post-concentración	Cambio HHI
Costa Rica	2.286	2.286	0

Fuente: Estimación propia a partir de los datos del área de Análisis Económico de la DGM.

Es importante tener en cuenta que la concentración aquí analizada no produce por sí misma un cambio en el nivel de concentración en el mercado, lo relevante es valorar si la misma genera el incentivo y la capacidad de excluir a actuales o potenciales competidores de TIGO en los mercados relevantes afectados tanto a nivel minorista como mayorista.

6.3.3. Barreras de entrada.

En la provisión de este servicio podrían presentarse una serie de barreras de entrada, entre ellas: costos financieros de desarrollar canales alternativos de provisión de servicios, economías de escala y alcance, monto y plazo de recuperación de la inversión, autorizaciones y permisos y limitaciones a la competencia en mercados internacionales.

En relación con dichas barreras se considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

- Sobre los costos financieros de desarrollar canales alternativos de provisión de servicios: después de la apertura del sector telecomunicaciones han ingresado al mercado una serie de operadores cuyo giro principal de negocio es el transporte de capacidad. Entre estos operadores destacan: UFINET COSTA RICA S.A. (UFINET), RSL TELECOM (PANAMÁ) S.A. (RSL), COLUMBUS NETWORKS WHOLESALÉ DE COSTA RICA S.A. (COLUMBUS), RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. (REDCA) y LEVEL THREE COMMUNICATIONS COSTA RICA S.R.L. (LEVEL 3). Así, pese a que los costos financieros de desarrollar canales alternativos para el ofrecimiento del servicio de mayorista de transporte de capacidad internacional son altos, esto no ha impedido que se desarrollen distintas redes alternativas que permiten ofrecer este servicio.
- Sobre las economías de escala y alcance: las ventajas que poseían algunos operadores en términos de economías de escala y alcance se han venido diluyendo, ubicando actualmente a varios competidores de este mercado, como es el caso de UFINET y COLUMBUS, en una posición ventajosa de cara a la provisión de los servicios mayoristas de acceso a capacidad de salida internacional y transporte de dicha capacidad. En ese sentido se puede destacar que las economías de escala que existían en este mercado no han impedido el ingreso de nuevos agentes al mercado.
- Sobre el monto y plazo de recuperación de la inversión: el servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad internacional se caracteriza por tener altos costos fijos, sin embargo, los operadores alternativos

6794-SUTEL-SCS-2018

han desplegado sus propias redes unos para no depender de la provisión del servicio mayorista de otros operadores ICE, como es el caso de TIGO, CABLETICA y TELECABLE S.A., otros con el objetivo de poder ofrecer un servicio alternativo a los demás proveedores, como UFINET-RSL, COLUMBUS y LEVEL 3.

- Sobre las autorizaciones y permisos: todo operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá solicitar a la SUTEL la autorización para ofrecer sus servicios en el mercado costarricense, sin embargo, dada la celeridad del proceso de autorización este realmente no representa en sí mismo una importante barrera de entrada para nuevos competidores.
- Sobre las limitaciones a la competencia en mercados internacionales: actualmente no existen limitaciones en los mercados internacionales para que los proveedores nacionales puedan acceder a capacidad de salida internacional, lo cual ha venido a favorecer el nivel de competencia nacional, dado que, producto de la existencia de redes terrestres que salen del país y permiten transportar la capacidad contratada en el exterior hasta el país, los puntos de aterrizaje de cables submarinos que se ubican en Panamá, Guatemala, Honduras y Nicaragua se han convertido en competidores de los puntos de aterrizaje nacionales, ubicados en Esterillos de Puntarenas y Bri Bri/Cerro Garrón en Limón, al ofrecer servicios mayoristas sustitutos a los ofrecidos localmente por el ICE.

Todo lo anterior permite concluir que si bien el mercado de acceso y transporte de capacidad de salida internacional posee algunas barreras de entrada que podrían dificultar el ingreso de los operadores del mercado, lo cierto es que estas no han sido tan altas en el pasado como para haber impedido el ingreso de nuevos operadores a este mercado y por tanto tampoco se espera que a futuro lleguen a impedir el ingreso de nuevos agentes al mercado.

6.3.4. Existencia y poder de competidores.

En el siguiente Cuadro se resume la participación de los competidores del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

Cuadro 14. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Distribución de la participación de mercado por operador, calculada según ingresos. Cifras en porcentajes. Año 2017.

Operador	% Participación
RSL	
LEVEL 3	
COLUMBUS	
ICE	
REDCA	
UFINET	
TIGO	
TELECABLE	
Total	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del área de Análisis Económico de la DGM.

Como se observa en el Cuadro anterior en el mercado de acceso y transporte de capacidad de salida internacional participan ocho competidores, algunos de ellos con importantes cuotas de participación, como es el caso de [REDACTED]. Lo cual evidencia, como se desarrolló en el punto anterior, que las barreras de entrada existentes en este mercado no han impedido el ingreso de competidores al mismo.

6.3.5. Comportamiento reciente

Como fue indicado previamente, no se tiene evidencia de que las empresas TIGO y CABLE ZAR, efectuaran recientemente o llevaran a cabo en el pasado algún tipo de comportamiento contrario a la Ley 8642, con el objeto o efecto de desplazar la competencia, abusar de un eventual poder de mercado o concertar prácticas con otros operadores para afectar el nivel de competencia del mercado y/o a los consumidores de los mercados de

6794-SUTEL-SCS-2018

telecomunicaciones.

7. POSIBLES EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN EN EL MERCADO.

7.1. Posibles efectos negativos

Como fue establecido previamente la operación de concentración aquí analizada tiene efectos tanto horizontales, como verticales y de conglomerado, según se detalla de seguido:

- **Efectos horizontales:**
 - En la prestación de servicios de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito.
 - En la prestación de servicios de acceso a internet en los cantones de Sarapiquí y Garabito.
- **Efectos de conglomerado de extensión del mercado geográfico:**
 - En la prestación de servicios de acceso a internet en los cantones de Los Chiles⁹ y Guatuso.
- **Efectos verticales:**
 - En la provisión del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

7.1.1. Efectos de carácter horizontal.

Según lo analizado en las secciones anteriores se presume que la operación de concentración aquí analizada:

- No tiene efectos adversos sobre la competencia en el servicio de acceso a internet fijo residencial en los cantones de Sarapiquí y Garabito, en virtud de que, aunque se da en mercados altamente concentrados, con niveles de HHI superiores a 2.500 puntos, produce una variación del HHI inferior a los 100 puntos. Lo que significa que el cambio en el nivel de concentración del mercado es bajo y por tanto la operación tiene poco potencial de causar un efecto adverso en la competencia de este mercado y por tanto no se requiere mayor análisis en relación con este servicio.
- Puede fortalecer el poder de mercado en el servicio de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso y Sarapiquí, dado que la concentración se da en un mercado altamente concentrado, es decir con un HHI superior a 2.500 puntos, y produce un cambio o delta del HHI superior a 200 puntos. Lo que implica que el cambio en el nivel de concentración del mercado debe valorarse más en detalle en particular en lo referente a la ponderación de posibles efectos negativos y positivos de la transacción.

A partir de lo anterior resulta necesario entrar a valorar en detalle si la concentración aquí analizada puede producir efectos unilaterales (no coordinados) o coordinados en la provisión del servicio de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso y Sarapiquí.

7.1.1.1. Efectos no coordinados

La "Guía de análisis de concentraciones sector telecomunicaciones" establece que los elementos que se deben tener en consideración para evaluar los efectos horizontales unilaterales son los siguientes:

"i) el número de firmas y las participaciones de mercado, particularmente en mercados de productos no diferenciados; ii) el grado en que las firmas que se concentran son competidores cercanos, particularmente en mercados de productos diferenciados; iii) la existencia de ofertas alternativas disponibles para los clientes, tanto en términos de número de ofertas alternativas disponibles, como en términos de costos de re-direccionamiento de las compras; iv) capacidad de reacción de los competidores rivales; v) eliminación de un competidor vigoroso, vi) eliminación de un competidor o entrante potencial, vii) el aumento del poder de compra de las empresas concentradas, particularmente si puede perjudicar a sus clientes o consumidores

⁹ Si bien CABLE ZAR no reporta clientes en el cantón de Los Chiles en la provisión del servicio de acceso a internet fijo residencial en el año 2017, al tener una red fija desplegada en dicha área geográfica que cuenta con la capacidad de ofrecer dicho servicio en el corto plazo, se considera que este es un competidor potencial de dicho mercado geográfico.

6794-SUTEL-SCS-2018

finales."

A continuación, se procede a valorar dichos elementos:

- Sobre el número de firmas y las participaciones de mercado y el grado en que las firmas que se concentran son competidores cercanos.

Las empresas que se concentran son competidores cercanos toda vez que ambas se dedican a la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de redes fijas. Sin embargo, TIGO goza de una serie de aspectos diferenciadores del producto ofrecido en relación con la empresa que pretende ser adquirida.

Como se verá en el siguiente Cuadro la presente concentración si bien elimina a un competidor del mercado, no en todos los cantones produce que TIGO se convierta en el operador con mayor cuota de mercado.

Cuadro 15. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Cantidad de competidores: Situación pre y post concentración.

Indicador	Los Chiles	Guatuso	Sarapiquí	Garabito
Situación Pre-Concentración				
Cantidad de competidores	5	4	7	6
Operador con mayor cuota de mercado				
Situación Post-Concentración				
Cantidad de competidores	4	3	6	5
Operador con mayor cuota de mercado				

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del área de Análisis Económico de la DGM.

Así, se tiene que de materializarse la operación de concentración la situación en términos del operador con mayor cuota de mercado se mantiene inalterada respecto de la situación actual, con lo cual la situación del mercado no variaría, y por tanto no se prevé el desarrollo de efectos unilaterales adversos a la competencia.

- Sobre la existencia de ofertas alternativas disponibles para los clientes

Como se indicó previamente, existen varios competidores en los cantones afectados por la concentración, algunos de los cuales poseen una oferta integrada de servicio, como es el caso del ICE en Los Chiles, la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS S.A. (COOPELESCA) en Sarapiquí y CABLETICA en Garabito; mientras que otros sólo cuentan con servicios de televisión por suscripción, como CLARO, SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. (SKY), PROGRAMA TELEVISIVO Y RADIAL CRITICA Y AUTOCRITICA, S.A. (PLUS TV), y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. (quien recientemente hizo su ingreso al mercado de la televisión por suscripción). En los siguientes Cuadros se presenta un resumen de la oferta comercial disponible actualmente por los operadores que participan en los mercados geográficos impactados por la concentración.

Cuadro 16. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Proveedores de servicios fijos: Oferta comercial empaquetada de televisión por suscripción y acceso a internet. Año 2018.

Velocidad Internet	CABLE ZAR	TIGO	CABLETICA	KOLBI	COOPELESCA
1 MB	19.400			23.900	
2MB	22.400			24.900	
3 MB	25.000		25.750	25.900	24.620
4 MB	26.400			26.900	
5 MB			27.500		
6 MB	29.400	27.900		29.900	26.675
8 MB		29.900	28.750		

6794-SUTEL-SCS-2018

10 MB				32.900	29.030
12 MB		36.990	35.900		32.360
15 MB		42.990	41.900		37.495
20 MB		50.990		48.900	
25 MB			60.500		

Fuente: Elaboración propia a partir de consultas en los sitios Web de los operadores realizadas el 03-07-18.

Cuadro 17. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Proveedores de servicios satelitales: Oferta comercial de televisión por suscripción. Año 2018.

Operador	Plan Básico
SKY	11.939
CLARO	12.500
PLUS TV	11.500
MOVISTAR	9.900
TIGO	10.900

Fuente: Elaboración propia a partir de consultas en los sitios Web de los operadores realizadas el 04-07-18.

Lo anterior permite establecer que, en los mercados relevantes impactados por la concentración, existe actualmente, y prevalecerá después de la eventual concentración de las empresas TIGO y CABLE ZAR, una oferta alternativa de servicios ofrecidos por otros competidores del mercado, lo cual reduce las posibilidades de que TIGO pueda actuar unilateralmente en términos de una afectación de los precios, la oferta ofrecida o la innovación del servicio.

Sobre el particular también debe recordarse que, según lo que destaca el sitio Web de TIGO, www.tigo.cr, esta empresa tiene una única oferta comercial a nivel nacional, la cual también podría ser ofrecida en los cantones de Los Chiles, Guatuso y Sarapiquí [REDACTED] lo cual disminuye la posibilidad de que la concentración aquí analizada produzca efectos unilaterales en el mercado de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso y Sarapiquí.

- Sobre la capacidad de reacción de los competidores rivales

Los competidores rivales que operan en las zonas afectadas por la concentración son los siguientes:

- INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
- SERVICIOS DIRECTOS DE SATELITE, S.A.
- CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.
- COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE SAN CARLOS, R.L.
- PROGRAMA TELEVISIVO Y RADIAL CRITICA Y AUTOCRITICA, S.A.
- TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.

En la mayoría de los casos se trata de empresas grandes que prestan sus servicios en gran parte del territorio nacional que, dadas sus características, su reconocimiento de marca y su tamaño, tienen capacidad de reaccionar para hacer frente a la estrategia comercial de TIGO.

Estas empresas ya cuentan con una oferta de servicios capaz de hacer frente a la estrategia comercial de TIGO, de tal forma que no se considera que la presente operación de concentración pueda generar efectos unilaterales que afecten el nivel de competencia del mercado.

- Sobre la eliminación de un competidor vigoroso y la eliminación de un competidor o entrante potencial

CABLE ZAR no se ha caracterizado por ser un competidor vigoroso o innovador en el mercado, manteniendo su operación circunscrita a determinados cantones y con una oferta comercial ajustada a lo ofrecido por sus competidores.

6794-SUTEL-SCS-2018

En ese sentido más bien es la empresa adquirente quien goza de una serie de aspectos diferenciadores del producto ofrecido en relación con la empresa que pretende ser adquirida.

En primer lugar, se trata de una empresa con una casa matriz internacional, lo que le otorga mayor facilidad de negociación de ciertos insumos, por ejemplo, contenidos, aparatos set top box (STP), entre otros.

En segundo lugar, TIGO es una empresa que compite a escala nacional, mientras que CABLE ZAR tiene una operación mucho más localizada.

En tercer lugar, TIGO cuenta con una oferta comercial más amplia no sólo a nivel de provisión de servicios de televisión por suscripción, donde cuenta con tecnología digital, HD, satelital y recientemente servicios de streaming, sino también a nivel de la oferta de otros servicios integrados a la plataforma HFC como es el caso de la telefonía fija.

Finalmente, TIGO cuenta con un importante reconocimiento de marca dada la cantidad de años que tiene de operar en el mercado costarricense y su tamaño en el mercado.

En ese sentido, la empresa adquirente, sea TIGO, es un competidor más vigoroso que la empresa adquirida.

- *Sobre el aumento del poder de compra de las empresas concentradas*

La presente operación de concentración no genera un aumento en el poder de compra de TIGO, como ya se analizó previamente, actualmente TIGO ya goza de una mayor facilidad en la adquisición y compra de ciertos insumos, por ejemplo, contenidos, STP y capacidad de salida internacional, esto como consecuencia de contar con una casa matriz internacional que posee operaciones en varios países de Latinoamérica, lo que le otorga un mayor poder de negociación con proveedoras internacionales.

Asimismo, como se analizará en una sección posterior, dado que la operación de concentración aporta una cuota adicional pequeña de usuarios en comparación con la cantidad de usuarios con que ya cuenta TIGO, esta adquisición no le genera a TIGO un aumento en su poder de negociación frente a los proveedores de insumos locales, sino que cualquier poder de negociación que tuviera la empresa TIGO en ese sentido es previo a la concentración aquí analizada.

En virtud de lo anterior se concluye que la presente operación de concentración no genera efectos unilaterales negativos en relación con el desarrollo o reforzamiento de una posición que le otorgue poder de compra a TIGO.

*En conclusión, se encuentra que, pese al incremento en el nivel de concentración del mercado, la concentración sometida a autorización **no genera efectos negativos no coordinados o unilaterales de carácter horizontal**, toda vez que la misma no viene a reforzar o crear una posición de dominio que le permita a la empresa TIGO afectar los precios, restringir la oferta o detener la innovación en el mercado de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso y Sarapiquí.*

7.1.1.2. Efectos coordinados

Los efectos coordinados de una concentración horizontal son aquellos que posibilitan o incentivan la interacción coordinada entre las firmas, la cual comprende comportamientos que sólo son rentables para cada empresa si conllevan una reacción acomodadiza de las demás.

La coordinación es viable si las firmas son capaces de llegar a un acuerdo y luego supervisar su cumplimiento. Por tanto, la viabilidad de la coordinación depende del número de participantes en el acuerdo, su semejanza en objetivos e intereses y la transparencia de su accionar en el mercado.

La "Guía de análisis de concentraciones sector telecomunicaciones" hay una serie de características de los mercados que facilitan la coordinación, entre ellas:

- *Evidencias de coordinación preexistente*
- *Mercados estables, de baja complejidad y de productos homogéneos*
- *Grados de concentración del mercado relevante*
- *Participaciones de mercado simétricas y semejanza de los participantes del mercado*
- *Eliminación de un competidor rebelde*

6794-SUTEL-SCS-2018

- *Interacción repetida a lo largo del tiempo e interacciones en terceros mercados*
- *Demanda atomizada, débil y de fácil segmentación*
- *Baja elasticidad de la demanda*

En relación con los elementos anteriores conviene tener presente lo siguiente:

- *Evidencias de coordinación preexistente: si bien en algún momento la autoridad de competencia mostró preocupación por la existencia de una presunta coordinación entre las empresas TIGO y CABLETICA¹⁰ dicha presunción fue descartada.*
- *Mercados estables, de baja complejidad y de productos homogéneos: si bien las ofertas del mercado de televisión por suscripción se pueden considerar como productos homogéneos, este mercado no se ha mantenido estable, sino que por el contrario ha sufrido una serie de cambios en los últimos años. Uno de los primeros grandes cambios en Costa Rica lo significó el ingreso de operadores satelitales con una oferta comercial muy competitiva en términos de precio, lo que les permitió no sólo ganar una importante cuota de mercado en poco tiempo, sino también forzar a los restantes competidores del mercado de televisión por suscripción a reaccionar ajustando sus precios y su oferta comercial. Asimismo, el reciente ingreso de MOVISTAR a este mercado es un reflejo del constante cambio y movimiento de este mercado. Otro gran cambio de este mercado lo representa la aparición de plataformas de servicios en streaming que ha significado una disrupción para los servicios de televisión paga y ha obligado a los proveedores tradicionales de este servicio a ajustar su oferta comercial para poder hacer frente a plataformas mundiales que ofrecen servicios que cada vez se consideran más como sustitutos cercanos de los servicios de telecomunicaciones tradicionales.*
- *Grados de concentración del mercado relevante: los mercados afectados por la concentración se catalogan como mercados altamente concentrados por tener niveles del HHI superiores a los 2.500 puntos, sin embargo, la alta concentración del mercado es característica de los servicios de telecomunicaciones, producto de los altos costos que implica el despliegue de red. Sin embargo, se considera que este elemento por sí solo no es suficiente que posibilite el desarrollo de conductas coordinadas.*
- *Participaciones de mercado simétricas y semejanza de los participantes del mercado: como se analizó previamente en los mercados impactados por la concentración no sólo no se presenta una simetría en las cuotas de mercado, sino que existen participantes que cuentan con características diferentes, tanto a nivel de su oferta de servicios (integrada o individual), como de su naturaleza propia (hay empresas públicas, empresas privadas, cooperativas regionales, empresas transnacionales) que poseen objetivos distintos, lo cual dificulta la coordinación entre ellas.*
- *Eliminación de un competidor rebelde: como se analizó previamente la presente concentración no significa la eliminación de un competidor rebelde o disruptivo.*
- *Interacción repetida a lo largo del tiempo e interacciones en terceros mercados: es claro que la naturaleza de la interacción entre los competidores de servicios de telecomunicaciones es repetida y se da en múltiples mercados, sin embargo, como se indicó previamente la naturaleza de los competidores que prestan servicios hace que posean objetivos distintos dificultando la coordinación.*
- *Demanda atomizada, débil y de fácil segmentación y baja elasticidad de la demanda: el mercado de televisión por suscripción se caracteriza por ser un mercado de consumidores residenciales, lo cual también aplica para el caso en análisis toda vez que la empresa notificante de la concentración manifiesta que "los clientes de Cable Zar son, prácticamente en su totalidad residenciales" (folio 147). En este sentido se trata de clientes sin poder de negociación, sin embargo, no se puede descartar que el servicio sea elástico a cambios en el precio, de tal forma que un incremento del precio lleve a una disminución en la demanda del servicio, sobre todo si se considera la existencia de servicios de streaming como NETFLIX, que cada vez son considerados más como sustitutos del tradicional servicio de televisión por suscripción vía cable. Así, la elasticidad de la demanda unida a la existencia de otros servicios similares dificulta la coordinación en este mercado.*

En conclusión, se encuentra que, pese al incremento en el nivel de concentración del mercado, la concentración

¹⁰ Expediente PM-447-2013, cerrado mediante RCS-089-2014.

6794-SUTEL-SCS-2018

sometida a autorización **no genera efectos negativos coordinados de carácter horizontal** en el mercado de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso y Sarapiquí, toda vez que la concentración por sí misma no genera un cambio sustancial en la posición de TIGO en el mercado, que le facilite ingresar a un proceso de coordinación con otros competidores en el mercado.

Asimismo, como tal el mercado de televisión por suscripción posee actualmente una serie de características que dificultan la aparición de conductas de coordinación entre competidores. En particular destacan el reciente ingreso de un nuevo competidor al mercado cuya estrategia está enfocada en captar la mayor demanda posible de usuarios, sea MOVISTAR, y que no posee incentivos para iniciar un proceso de coordinación que sólo favorecería a los operadores ya establecidos en el mercado. La existencia de este nuevo competidor haría ineficaz el establecimiento de conductas coordinadas por parte de otros operadores.

Finalmente, no se puede dejar de lado el hecho de que los proveedores del servicio de televisión por suscripción enfrentan una fuerte presión competitiva de cara a la aparición de los servicios over the top (OTT) lo cual, pese a la estructura del mercado local, les dificulta concertar sus conductas dado que enfrentan una importante presión competitiva por parte de plataformas mundiales, lo que hace las conductas de coordinación locales menos eficaces y por tanto reduce el incentivo a coordinar conductas.

7.1.2. Efectos de carácter vertical.

Es necesario valorar si la operación de concentración sometida a autorización le genera a TIGO, como proveedor del servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, el incentivo y la capacidad de excluir a actuales o potenciales competidores de TIGO en los mercados relevantes afectados tanto a nivel minorista como mayorista.

El servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional es uno de los insumos más relevantes para la provisión minorista del servicio de acceso a internet en cualquiera de sus modalidades, lo cual es reconocido por las partes notificantes de la concentración quienes indican "para el servicio de acceso a internet a nivel minorista el insumo principal es el acceso los transportadores de datos a nivel mayorista, conocidos como "carriers de internet" (folio 148).

En ese sentido es necesario analizar el efecto de la concentración en los mercados verticalmente integrados de acceso residencial a internet y acceso y transporte de capacidad de salida internacional.

7.1.2.1. Sobre la capacidad de excluir.

La capacidad de excluir puede presentarse en dos niveles distintos de la cadena. Puede operar a nivel de los competidores en el mercado mayorista del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, o bien a nivel de los competidores en el mercado minorista del servicio de acceso a internet fijo residencial.

7.1.2.1.1. Sobre la capacidad de excluir competidores en el mercado del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional

Para poder excluir competidores en el mercado del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, TIGO debería concentrar un porcentaje importante de los clientes minoristas de este insumo servicio, de tal forma que obtenga poder monopsónico.

Sin embargo, a nivel de la prestación minorista del servicio de acceso a internet fijo residencial la operación de concentración aquí analizada le genera a TIGO un incremento de su cuota de mercado general que no llega a un 1% de participación de mercado, aportando a su cartera un total de 3.282 clientes.

En virtud de lo anterior, se encuentra que la presente operación de concentración no le genera a TIGO la capacidad de excluir a los competidores del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, toda vez que TIGO prácticamente mantiene su actual posición en el mercado sin que la transacción aquí analizada refuerce o cree una posición de dominio en el servicio de acceso residencial a internet.

7.1.2.1.2. Sobre la capacidad de excluir competidores en el mercado del servicio de acceso a internet fijo residencial

6794-SUTEL-SCS-2018

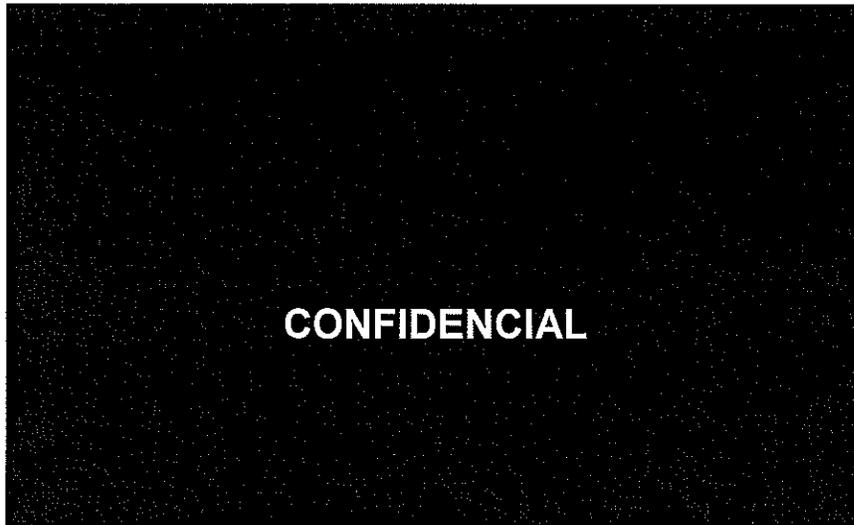
Para poder excluir competidores en el mercado del servicio de acceso a internet fijo residencial, TIGO debería concentrar un porcentaje importante de la capacidad de salida internacional disponible en el país, lo que le otorgaría una ventaja en el dominio de un insumo esencial para la prestación minorista del servicio de acceso a internet.

Sin embargo, la presente operación de concentración no le genera a TIGO ningún cambio en relación con la provisión mayorista del servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional, en ese sentido TIGO no incrementa la capacidad de salida internacional que tiene actualmente.

Adicionalmente es importante considerar que en este mercado existen una serie de competidores importantes que poseen capacidad de salida internacional directamente en los cables submarinos que aterrizan en Costa Rica, según se detalla en el siguiente Gráfico.

Gráfico 3. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Capacidad total de salida internacional proveniente de los cables submarinos que aterrizan en Costa Rica por operador. Cifras en Gbps. Año 2017.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del área de Análisis Económico de la DGM.

A lo anterior se debe agregar que TIGO ha venido perdiendo participación en este mercado en los últimos años, según se muestra en el siguiente Gráfico.

Gráfico 4. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

Servicio de acceso y transporte de capacidad de salida internacional: Evolución de la cuota de participación de la empresa TIGO calculadas según ingresos. Cifras en porcentajes. Años 2015 a 2017.

CONFIDENCIAL

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del área de Análisis Económico de la DGM.

Así las cosas, se concluye que la operación de concentración aquí analizada no le otorga a TIGO la capacidad de excluir a los competidores del servicio minorista de acceso residencial a internet fijo, toda vez que existen una serie de operadores importantes que ofrecen el insumo mayorista aquí analizado y que son capaces de contrarrestar cualquier acción de TIGO tendiente a excluir a sus competidores del mercado.

7.1.2.2. Sobre el incentivo a excluir

En virtud de que TIGO no posee la capacidad de excluir a los competidores de ninguno de los dos mercados verticalmente integrados aquí analizados, resulta innecesario valorar si la empresa tiene el incentivo o no de excluir toda vez que, aunque quisiera excluir a sus competidores del mercado, no está en la capacidad de hacerlo.

*Debido a lo anterior se concluye que la transacción sometida a autorización al no reforzar o crear una posición de dominio por parte de TIGO en ninguno de los mercados verticalmente integrados de los servicios de acceso y transporte de capacidad de salida internacional y de acceso a internet fijo residencial **no genera efectos negativos verticales que produzcan la exclusión de competidores** en dichos mercados y que por tanto pueda llegar a afectar el nivel de competencia del mercado.*

7.1.3. Efectos de conglomerado.

La Guía de análisis de concentraciones del sector telecomunicaciones establece que existen dos principales efectos anticompetitivos adversos, atribuibles a operaciones de conglomerado, a saber:

- *La exclusión de competidores a través de ventas atadas.*
- *La exclusión de competidores a través de efectos de cartera.*

Como se analizó previamente, la operación aquí analizada produce un conglomerado por extensión geográfica y no por producto, de tal manera que simplemente produce una ampliación en el alcance de la red de TIGO, pero no le otorga la posibilidad de añadir nuevos productos a su cartera.

Así, los empaquetamientos de productos y efectos de cartera que puede tener TIGO sobre su portafolio de servicios se deben a ventajas comerciales actuales que ya tiene este operador y no son producto de la operación de concentración aquí analizada.

Asimismo, los empaquetamientos que tiene actualmente TIGO en su portafolio de servicios¹¹ son los usuales que

¹¹ Televisión por suscripción+acceso a internet; televisión por suscripción+telefonía fija; telefonía fija+acceso a internet y televisión por suscripción+acceso a internet+telefonía fija.

6794-SUTEL-SCS-2018

actualmente poseen otros competidores que compiten con dicha empresa en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Ilustración 2. Concentración TIGO-CABLE ZAR:

TIGO: Oferta empaquetada de servicios de telecomunicaciones. Año 2018.

✓ TV Digital Avanzado + 6 Megas	₡ 27.990
✓ TV Digital Avanzado + 8 Megas	₡ 29.990
✓ TV Digital Avanzado + 12 Megas	₡ 36.990
✓ TV Digital Avanzado + 15 Megas	₡ 42.990
✓ TV Digital Avanzado + 20 Megas	₡ 50.990
✓ TV Digital HD + 8 Megas	₡ 34.500
✓ TV Digital HD + 12 Megas	₡ 40.990
✓ TV Digital HD + 15 Megas	₡ 46.990
✓ TV Digital HD + 20 Megas	₡ 54.990
✓ TV Digital HD + 25 Megas	₡ 61.990
✓ TV Digital HD + 35 Megas	₡ 74.990
✓ TV Digital HD DVR + 12 Megas	₡ 42.990
✓ TV Digital HD DVR + 15 Megas	₡ 48.990
✓ TV Digital HD DVR + 20 Megas	₡ 56.990
✓ TV Digital HD DVR + 25 Megas	₡ 63.990
✓ TV Digital HD DVR + 35 Megas	₡ 76.990
✓ TV Digital HD DVR + 50 Megas	₡ 88.990
✓ TV Digital HD DVR + 100 Megas	₡ 128.990

Fuente: Consultado el 03-07-2018 en http://www.tigo.cr/tigo-home/combos?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_content=274370782938&utm_campaign=1425592292-g&utm_term=tigo%20costa%20rica&qclid=Cj0KCQiwvezZBRDKARisADKQvPnb8zexoWZL6m8J7MjidpWBZ-4_eFirNoUoud5XjdvghYLsfv67zfUaAuJLEALw_wcB

6794-SUTEL-SCS-2018

De tal forma que la concentración aquí analizada, no modifica la posición de TIGO en cuanto a la prestación de estos servicios en el mercado, sino simplemente le amplía la posibilidad de llevar su oferta integrada de servicios en los cantones de Los Chiles y Guatuso, para lo cual puede apalancar su posición de mercado en el resto del territorio nacional, sobre todo en materia de reconocimiento de marca.

Sin embargo, en ambos cantones opera el ICE, quien también cuenta con una oferta integrada de servicios, contando incluso este Instituto con una importante participación de mercado, [REDACTED], asimismo, operan otros proveedores con una oferta integrada de servicios como CABLETICA y COOPELESCA con lo cual existe una baja posibilidad de que el ingreso de TIGO a estos cantones pueda venir a excluir a los competidores que ya operan en esta área geográfica, afectando el nivel de competencia del mercado.

Con lo cual se concluye que la presente operación de concentración no posee efectos negativos de conglomerado que produzcan la exclusión de competidores en la prestación del servicio de acceso residencial a internet en los cantones de Los Chiles y Guatuso.

7.1.4. Otras restricciones accesorias

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7.2. Posibles eficiencias y efectos pro-competitivos

En cuanto a los posibles efectos pro-competitivos de la operación de concentración sometida a autorización, TIGO alegó lo siguiente en su escrito remitido en fecha 31 de mayo de 2018 (folio 18):

“Los usuarios finales de los servicios prestados recibirán unas mejores condiciones al tener su proveedor una red de cobertura más amplia, lo cual le permitirá obtener las eficiencias que se derivan de las economías de red.

Aunado a lo anterior, contarán con una mayor red de servicios, dentro del mercado general de televisión por suscripción, así como un acceso un mayor portafolio de opciones en cuanto a los contenidos de su plan de televisión (más canales).

En lo que se refiere al despliegue de red, a excepción del caso de Jacó donde Tigo ya tiene su red desplegada, implica una expansión de esta, lo cual deriva igualmente en beneficios en su administración y mantenimiento, lo cual beneficia también a los usuarios de los servicios”.

Asimismo, en escrito remitido el 26 de junio de 2018 añaden lo siguiente (folio 152):

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

¹² Tribunal Segundo Civil de San José. Sección Segunda. Voto 171 de las 9:20 horas del 4 de mayo del 2001.

6794-SUTEL-SCS-2018

competidores en el mercado.

- Que la concentración sometida a autorización no refuerza o crea una posición de dominio por parte de TIGO en ninguno de los mercados verticalmente integrados de los servicios de acceso y transporte de capacidad de salida internacional y de acceso a internet fijo residencial, y por tanto no le genera TIGO la capacidad de excluir a los competidores de ninguno de los dos mercados verticalmente integrados, por lo cual **no genera efectos negativos de carácter vertical** que produzcan la exclusión de competidores en dichos mercados.
- Que la presente operación de concentración **no genera efectos negativos de conglomerado** que produzcan la exclusión de competidores en la prestación del servicio de acceso residencial a internet en los cantones de Los Chiles y Guatuso.

En relación con los efectos positivos de la operación en el mercado, si bien las partes no acreditan los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, es criterio de la DGM que la operación de concentración sí podría tener una serie de efectos positivos que benefician a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

Así, el ingreso de TIGO a los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito puede contribuir a ofrecer a los usuarios de los cantones una opción comercial de servicios de televisión por suscripción y acceso residencial a internet fijo más moderna, dado el objetivo de TIGO modernizar la red de CABLE ZAR, lo que le permitiría ofrecer a los usuarios no sólo servicios de televisión digital sino también **mayores velocidades de internet**, considerando que la oferta actual de CABLE ZAR es de conexiones de 6 Mbps y la de TIGO es de 20 Mbps.

Asimismo, el ingreso de TIGO a estos cantones significa una **nueva oferta disponible de servicios de telefonía fija y de servicios de conectividad empresarial que ampliaría las opciones actuales con que cuentan los usuarios de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito**, lo cual también favorecería el nivel de competencia en estos servicios al incorporarse al mercado un nuevo proveedor de servicios.

En virtud de lo anterior, se concluye no sólo que la **operación de concentración sometida a autorización no posee efectos negativos, sino que la misma podría tener efectos positivos a nivel de una mayor oferta disponible de servicios para los usuarios finales de los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito.**

9. OPINIÓN DE LA COPROCOM

En la Opinión 016-2018 de las 18 horas 20 minutos del 31 de julio del 2018 la COPROCOM emitió criterio desfavorable respecto a la autorización de concentración entre las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. en un cantón determinado respecto a la solicitud de autorización de concentración presentada.

Las conclusiones de la COPROCOM se basan en los siguientes argumentos:

"Por lo anterior, si bien es cierto TIGO tiene un precio inferior a los otros dos competidores, y existente otros proveedores del servicio en [REDACTED], lo cierto es dicha transacción incrementa [REDACTED] la participación de la empresa TIGO, la cual se considera alta, lo cual genera preocupación a este Órgano Técnico, si consideramos que existen muy pocos competidores, barreras de entrada (como el acceso a la red de cable), que podrían generar que el costo de este servicio tenga una tendencia a la alza.

...

B. Sobre las restricciones accesorias de la transacción en estudio.

En el resumen adjunto a la solicitud de criterio técnico, se indica que el contrato prevé la inclusión [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

6794-SUTEL-SCS-2018

[REDACTED]

A partir de lo anterior, y conforme a las mejores prácticas, es relevante poder valorar si la cláusula tal y como esta propuesta puede ser justificada en virtud de la transacción que se está realizando, aspecto que se analizará seguidamente.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sobre el particular las partes notificantes de la concentración en escrito remitido el 08 de agosto de 2018 (NI-07921-2018), indicaron lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

6794-SUTEL-SCS-2018

intencional). En igual sentido se destaca que "las cuotas de mercado y la suma de cuotas de mercado sólo constituyan un primer indicio del poder de mercado y de los incrementos de tal poder", aunque "suelen ser factores importantes a la hora de evaluar la operación".

Así, resulta claro que la cuota de mercado no es un elemento decisivo para prohibir una concentración, sino que existen una serie de elementos que deben ser analizados. En particular, la conclusión de prohibir una determinada operación de concentración debe estar basada en un análisis integral de los efectos de la operación en el mercado y no puede recaer exclusivamente en uno de los parámetros de análisis.

- Sobre la existencia de pocos competidores.

COPROCOM manifiesta que existen pocos competidores en el cantón en cuestión.

Un elemento central que debe ser tenido en cuenta respecto al tema de la cantidad de participantes del mercado, es que por las características mismas del sector telecomunicaciones, la cantidad de empresas que ofrecen este tipo de servicios no suele ser muy extenso.

En ese sentido, lo relevante es valorar si la cantidad de operadores que prestan servicios en una determinada área geográfica es suficiente o no para permitir que el mercado desarrolle una adecuada dinámica competitiva.

Así, de materializarse la concentración en el mercado geográfico en cuestión aún existen diversos competidores alternativos que prestan el servicio de televisión por suscripción, a saber: i) bajo la tecnología satelital CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A., SERVICIOS DIRECTOS DE SATÉLITE S.A. y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.¹⁴; y bajo la tecnología IPTV¹⁶ el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

En ese sentido, a criterio de la DGM la cantidad de competidores que continúan prestando servicios en el mercado es **suficiente** como para garantizar que los consumidores cuenten con proveedores alternativos de para la provisión del servicio de televisión por suscripción. Asimismo, se trata de operadores con presencia nacional, por lo que es poco probable que estos salgan del mercado a propósito de esta transacción.

- Sobre las barreras de entrada.

COPROCOM indica que en el mercado existen una serie de barreras de entrada, sin embargo, en su Opinión 016-2017 destaca que "en el caso de la televisión por suscripción satelital, enfrentan barreras menos significativas, ya que es más fácil instalar una antena satelital que una red de cableado en un poste eléctrico para proveer el servicio".

En ese sentido, la Opinión de COPROCOM es contradictoria, en cuanto por un lado destaca la existencia de "barreras de entrada menos significativas", pero por otro, destaca la existencia de barreras de entrada como un elemento central para prohibir la operación de concentración en un cantón determinado.

Sobre el particular es necesario tener en cuenta que los mercados de telecomunicaciones, dadas sus características particulares, poseen algún grado de barreras de entrada, como existencia de economías de escala, costos hundidos, procesos de autorización, acceso a recursos escasos, sin embargo, dichas barreras no son lo suficientemente altas para impedir el ingreso de un nuevo agente al mercado.

Así las cosas, en el caso de la televisión por suscripción la existencia de la tecnología satelital ha venido a disminuir los costos de ingreso a este servicio.

En virtud de lo anterior, la DGM considera que las barreras de entrada que existen en relación con el servicio de televisión por suscripción **no son infranqueables** como para impedir el ingreso futuro de nuevos agentes a este mercado.

- Sobre la recomendación de no autorizar la concentración en un cantón

¹⁴ Quien recientemente hizo su ingreso al mercado de la televisión por suscripción.

¹⁶ La COPROCOM considera que el servicio de IPTV no es sustituto de los servicios de televisión por suscripción por cable módem, sin embargo, a criterio de la SUTEL dichos servicios sí son sustitutos, producto de sus características, funcionalidades, precios y el uso que le dan los usuarios.

6794-SUTEL-SCS-2018

En el análisis de concentraciones con efectos horizontales se busca determinar si la operación analizada genera efectos unilaterales o coordinados.

Sobre los efectos coordinados la COPROCOM indica en su Opinión 016-2018 que "dadas las características del mercado en cuanto a innovación, el ingreso de importantes actores, y la evidente competencia que se ha presentado en el servicio de televisión por suscripción gracias al tipo satelital" no es de esperar que en dicho mercado se llegue a presentar coordinación entre los oferentes.

Así, se entiende que la **preocupación de la COPROCOM** no versa sobre el posible desarrollo de efectos coordinados, sino sobre el **desarrollo de efectos unilaterales o no coordinados**, en particular en la figura de un incremento de precios.

Sobre el tema de los efectos unilaterales o no coordinados, la SUTEL en su informe 05512-SUTEL-DGM-2018, en apego a lo establecido en la Guía de Análisis de Concentraciones del Sector Telecomunicaciones, valoró lo siguiente en relación con la concentración sometida a autorización:

- Sobre el número de firmas y las participaciones de mercado y el grado en que las firmas que se concentran son competidores cercanos: si bien la presente concentración elimina a un competidor del mercado lo cierto es que: i) no en todos los cantones produce que TIGO se convierta en el operador con mayor cuota de mercado, ii) **la situación en términos del operador con mayor cuota de mercado se mantiene inalterada** respecto de la situación actual.
- Sobre la existencia de ofertas alternativas disponibles para los clientes: existen varios competidores en los cantones afectados por la concentración, algunos de los cuales poseen una oferta integrada de servicio. En los mercados relevantes impactados por la concentración, **existe actualmente, y prevalecerá después de la eventual concentración** de las empresas TIGO y CABLE ZAR, **una oferta alternativa de servicios** ofrecidos por otros competidores del mercado, lo cual reduce las posibilidades de que TIGO pueda actuar unilateralmente en términos de una afectación de los precios, la oferta ofrecida o la innovación del servicio. Sobre el particular también debe recordarse que, según lo que destaca el sitio Web de TIGO, www.tigo.cr, esta empresa tiene una única oferta comercial a nivel nacional, la cual también sería ofrecida a los cantones de Los Chiles, Guatuso y Sarapiquí, lo cual disminuye la posibilidad de que la concentración aquí analizada produzca efectos unilaterales en el mercado de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso y Sarapiquí.
- Sobre la capacidad de reacción de los competidores rivales: los **competidores** que operan en los cantones afectados por la concentración son, en su mayoría, **empresas grandes** que prestan sus servicios en gran parte del territorio nacional que, dadas sus características, su reconocimiento de marca y su tamaño, tienen **capacidad de reaccionar** para hacer frente a la estrategia comercial de TIGO. Estas empresas ya cuentan con una oferta de servicios capaz de hacer frente a la estrategia comercial de TIGO, de tal forma que no se considera que la presente operación de concentración pueda generar efectos unilaterales que afecten el nivel de competencia del mercado.
- Sobre la eliminación de un competidor vigoroso y la eliminación de un competidor o entrante potencial: **CABLE ZAR no se ha caracterizado por ser un competidor vigoroso** o innovador en el mercado, manteniendo su operación circunscrita a determinados cantones y con una oferta comercial ajustada a lo ofrecido por sus competidores. En ese sentido más bien es la empresa adquiriente quien goza de una serie de aspectos diferenciadores del producto ofrecido en relación con la empresa que pretende ser adquirida, de tal forma que la empresa adquiriente, sea TIGO, es un competidor más vigoroso que la empresa adquirida.
- Sobre el aumento del poder de compra de las empresas concentradas: la presente operación de concentración no genera un aumento en el poder de compra de TIGO, ya que actualmente TIGO ya goza de una mayor facilidad en la adquisición y compra de ciertos insumos, por ejemplo, contenidos, STP y capacidad de salida internacional, esto como consecuencia de contar con una casa matriz internacional con operaciones en varios países de Latinoamérica, lo que le otorga un mayor poder de negociación con proveedores internacionales. Asimismo, la operación de concentración aporta una cuota adicional pequeña de usuarios en comparación con la cantidad de usuarios con que ya cuenta TIGO, por lo que **esta adquisición no le genera a TIGO un aumento en su poder de negociación frente a los proveedores de insumos locales**, sino que cualquier poder de negociación que tuviera la empresa TIGO en ese sentido es previo a la concentración aquí analizada.

Así las cosas, a criterio de la DGM la concentración sometida a autorización **no genera efectos negativos no**

6794-SUTEL-SCS-2018

coordinados o unilaterales de carácter horizontal, toda vez que la misma no viene a reforzar o crear una posición de dominio que le permita a la empresa TIGO afectar los precios, restringir la oferta o detener la innovación en el mercado de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito.

COPROCOM omite referirse a los elementos anteriores, lo cuales fueron destacados por SUTEL en su informe 05512-SUTEL-DGM-2018, y basa su análisis en el tema del incremento en la cuota de mercado, elemento que, a criterio de la DGM, no es suficiente para rechazar la operación de concentración en un determinado cantón, sino que es necesario llevar a cabo una adecuada ponderación de los posibles efectos negativos y positivos que produzca la concentración en el mercado

Considera la DGM que, sobre la preocupación de COPROCOM en relación con un eventual incremento de precios producto de la presente concentración, es necesario tener presente los siguientes elementos:

- *La operación de concentración **no cambia la situación en términos del operador con mayor cuota de mercado en cada cantón.***
- *No es práctica común en el sector de telecomunicaciones costarricense que los operadores cuenten con una oferta segmentada de servicios a nivel regional o cantonal. En ese sentido, **TIGO cuentan con una única oferta de servicios a nivel nacional.***
- *La existencia de una única oferta integrada de servicios por parte de la empresa TIGO a nivel nacional disminuye el riesgo de que la concentración sometida a autorización pueda tener un impacto negativo a nivel de precios en un determinado cantón.*
- *En los mercados relevantes impactados por la concentración, existe actualmente, y prevalecerá después de la eventual concentración de las empresas TIGO y CABLE ZAR, una **oferta alternativa de servicios ofrecidos por otros competidores del mercado**, lo cual reduce las posibilidades de que TIGO pueda actuar unilateralmente en términos de una afectación de los precios, la oferta ofrecida o la innovación del servicio.*
- *Los **competidores** que operan en los cantones afectados por la concentración son en su mayoría **empresas grandes** que prestan sus servicios en gran parte del territorio nacional y que ya cuentan con una oferta de servicios capaz de hacer frente a la estrategia comercial de TIGO, de tal forma que no se considera que TIGO pueda afectar unilateralmente los precios del servicio.*

*En virtud de lo desarrollado en de previo, se reitera que, a criterio de la DGM, la concentración sometida a autorización **no genera efectos negativos unilaterales de carácter horizontal**, toda vez que la misma no viene a reforzar o crear una posición de dominio que le permita a la empresa TIGO afectar los precios, restringir la oferta o detener la innovación en el mercado de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito¹⁶.*

Finalmente, considera la DGM que la COPROCOM al emitir su Opinión 016-2018 omite considerar en la ponderación de los efectos de la transacción en el mercado una serie de elementos relevantes en relación con los posibles efectos positivos de la transacción en el mercado, a saber:

- ***El ingreso de TIGO a los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito puede contribuir a ofrecer a los usuarios de los cantones una opción comercial de servicios de televisión por suscripción y acceso residencial a internet fijo más moderna, dado el objetivo de TIGO modernizar la red de CABLE ZAR, lo que le permitiría ofrecer a los usuarios no sólo servicios de televisión digital sino también **mayores velocidades de internet**, considerando que la oferta actual de CABLE ZAR es de conexiones de 6 Mbps y la de TIGO es de 20 Mbps.***
- ***El ingreso de TIGO a estos cantones significa una nueva oferta disponible de servicios de telefonía fija y de servicios de conectividad empresarial que ampliaría las opciones actuales con que cuentan los usuarios de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito, lo cual también favorecería el nivel de competencia en estos servicios al incorporarse al mercado un nuevo proveedor de servicios.***

¹⁶ SUTEL mantiene todos sus instrumentos como autoridad de competencia para intervenir en caso de algún abuso anticompetitivo.

6794-SUTEL-SCS-2018

En resumen, la operación de concentración sometida a autorización podría tener efectos positivos a nivel de una mayor oferta disponible de servicios para los usuarios finales de los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito.

Así las cosas, a criterio de la DGM, la ponderación de los efectos negativos y positivos de la transacción en el mercado lleva a concluir que no resulta procedente rechazar la concentración en ninguno de los cantones impactados por la operación de concentración y por tanto, de conformidad con los motivos expuestos de previo y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley 8642 resulta procedente separarse parcialmente del Criterio Técnico de la COPROCOM vertido en la Opinión 016-2018.

10. SOBRE LAS CONDICIONES Y COMPROMISOS

La "Guía de Análisis de Concentraciones Sector Telecomunicaciones de esta Superintendencia" establece que:

"El propósito de las condiciones es compensar los efectos anticompetitivos de una concentración, para restaurar o mantener las condiciones de competencia en el mercado. Este no es un mecanismo de regulación de mercados."

Las condiciones deberán de ser proporcionales, adecuadas e integrales, efectivas y oportunas, para el caso en cuestión y deberán de acordarse en un marco de transparencia para su propuesta, discusión y adopción. Asimismo, la aplicación de condiciones no representa un mecanismo de regulación de mercados; razón por la cual, la SUTEL no podrá por medio de este procedimiento, obligar a las partes involucradas a mejorar las condiciones de competencia pre-existentes en el mercado relevante objeto de estudio.

Como se indicó previamente, para el caso de la concentración económica TIGO-CABLE ZAR, la COPROCOM en su documento OP-16-2018 externó una serie de preocupaciones en relación con una de las restricciones accesorias contenidas en el contrato suscrito entre las partes notificantes de la concentración.

De tal manera que la COPROCOM en su OP 016-2018 recomienda lo siguiente:

La SUTEL, en aras de la transparencia que debe darse en este tipo de procesos y permitiendo la participación de los interesados, tal y como lo establece la "Guía de Análisis de Concentraciones Sector Telecomunicaciones", procedió a dar traslado a la parte notificante mediante el oficio 06473-SUTEL-DGM-2018 del 07 de agosto del 2018, para que estos se refirieran a las preocupaciones externadas por la COPROCOM relativas a la compra-venta bajo análisis y en caso de considerarlo procedente, ofrecieran compromisos.

La empresa TIGO respondió el día 08 de agosto del 2018 mediante documento NI-07921-2018 al oficio 06473-SUTEL-DGM-2018 indicando lo siguiente:

Debido a lo anterior, la DGM considera apropiado acoger la propuesta de compromisos ofrecida por

6794-SUTEL-SCS-2018

[REDACTED]

ofrecida por las partes se apega a los principios establecidos en la "Guía para el Análisis de Concentraciones Económicas de Costa Rica", a saber:

- *Estar directamente relacionada y formar parte integral de una transacción comercial legítima.*
- *Ser razonablemente necesarias para el funcionamiento adecuado de los objetivos previstos por el acuerdo.*

Así, al ser valorada esta restricción con base en la regla de la razón, la misma se considera válida en el entendido de que está directamente relacionada con la compraventa notificada, forma parte integral de la transacción y es razonablemente necesaria para el adecuado funcionamiento de los objetivos previstos en el acuerdo entre TIGO y CABLE ZAR.

11. CONCLUSIONES

En virtud de lo anterior se concluye lo siguiente:

- Que la operación sometida a autorización consiste en la adquisición por parte de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. del establecimiento mercantil de CABLE ZARCERO S.A., de forma tal que se traspasa la operación comercial, cartera de clientes y activos de la empresa.*
- Que el objetivo de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. al adquirir el establecimiento mercantil de CABLE ZARCERO S.A., es ampliar su cobertura y ofrecer una opción de servicios más completa a los usuarios.*
- Que se distinguen tres niveles de mercados relevantes:*
 - Mercados con efectos horizontales: servicio de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito y en la prestación de servicios de internet fijo residencial en los cantones de Sarapiquí y Garabito.*
 - Mercados con efectos de conglomerado: servicio de internet fijo residencial en los cantones de Los Chiles y Guatuso.*
 - Mercados con efectos verticales a escala nacional: en el servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.*
- Que los mercados de producto relevantes afectados por la concentración son:*
 - Servicio minorista de televisión por suscripción.*
 - Servicio minorista de acceso a internet fijo residencial.*
 - Servicio mayorista de acceso y transporte de capacidad de salida internacional.*
- Que el mercado geográfico relevante afectado por la concentración económica en estudio se circunscribe a los cantones cubiertos por la red que pretende ser adquirida, a saber: Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito.*
- Que del análisis de la concentración económica sometida a autorización, la ponderación prospectiva de los efectos de la transacción y la determinación de su efecto neto en el mercado, no se desprenden indicios de la existencia de potenciales efectos anticompetitivos derivados de la adquisición del establecimiento mercantil*

6794-SUTEL-SCS-2018

de CABLE ZARCERO S.A. por parte de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A., contrarios al esquema de control previo de concentraciones económicas de la SUTEL, los cuales impidan la aprobación de la compra-venta en estudio.

- vii. Que por lo anterior se concluye que la concentración sometida a autorización:
- No resulta en la adquisición de poder sustancial en los mercados relevantes definidos.
 - No resulta en el incremento de la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado relevante definido.
 - No produce resultados adversos para los usuarios finales.
- viii. Que las eficiencias indicadas por las partes incumplen con las características establecidas en el artículo 24 del Reglamento el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, en virtud de que no describen la naturaleza y efectos de éstas, no son cuantificadas, no determinan el plazo en que se prevé que se desarrollen, ni son acreditadas por los medios posibles, sino que son únicamente enumeradas. Sin embargo, sí se consideró pertinente analizar los posibles efectos positivos de la concentración en el mercado.
- ix. Que en la Opinión 016-2018 de las 18 horas 20 minutos del 31 de julio del 2018 la COPROCOM emitió criterio desfavorable respecto a la autorización de concentración entre las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. en un cantón determinado respecto a la solicitud de autorización de concentración presentada.
- x. Que COPROCOM basa su recomendación de rechazo en el incremento de la cuota de mercado que produce la operación de concentración. Sin embargo, a criterio de la DGM dicho elemento no es suficiente para rechazar la operación de concentración en un determinado cantón, sino que es necesario llevar a cabo una adecuada ponderación de los posibles efectos negativos y positivos que produzca la concentración en el mercado.
- xi. Que sobre la preocupación de COPROCOM en relación con un eventual incremento de precios producto de la presente concentración, es necesario tener presentes los siguientes elementos:
- La operación de concentración **no cambia la situación en términos del operador con mayor cuota de mercado en cada cantón.**
 - No es práctica común en el sector de telecomunicaciones costarricense que los operadores cuenten con una oferta segmentada de servicios a nivel regional o cantonal. En ese sentido, **TIGO cuentan con una única oferta de servicios a nivel nacional.**
 - La existencia de una única oferta integrada de servicios por parte de la empresa TIGO a nivel nacional, disminuye el riesgo de que la concentración sometida a autorización pueda tener un impacto negativo a nivel de precios en un determinado cantón.
 - En los mercados relevantes impactados por la concentración, existe actualmente, y prevalecerá después de la eventual concentración de las empresas TIGO y CABLE ZAR, una **oferta alternativa de servicios ofrecidos por otros competidores del mercado**, lo cual reduce las posibilidades de que TIGO pueda actuar unilateralmente en términos de una afectación de los precios, la oferta ofrecida o la innovación del servicio.
 - Los **competidores** que operan en los cantones afectados por la concentración son en su mayoría **empresas grandes** que prestan sus servicios en gran parte del territorio nacional y que ya cuentan con una oferta de servicios capaz de hacer frente a la estrategia comercial de TIGO, de tal forma que no se considera que TIGO pueda afectar unilateralmente los precios del servicio.
- xii. Que, asimismo se considera que la COPROCOM al emitir su Opinión 016-2018 omite considerar en la ponderación de los efectos de la transacción en el mercado una serie de elementos relevantes en relación con los posibles efectos positivos de la transacción en el mercado, en particular en relación con los posibles efectos positivos que podría tener la concentración a nivel de una mayor oferta disponible de servicios para los usuarios finales de los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito.

6794-SUTEL-SCS-2018

- xiii. *Que la concentración sometida a autorización no genera efectos negativos unilaterales de carácter horizontal, toda vez que la misma no viene a reforzar o crear una posición de dominio que le permita a la empresa TIGO afectar los precios, restringir la oferta o detener la innovación en el mercado de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito.*
- xiv. *Que de la ponderación de los efectos negativos y positivos de la transacción en el mercado se concluye que no resulta procedente rechazar la concentración sometida a autorización en ninguno de los cantones que conforman el mercado relevante a nivel geográfico según lo recomendado por COPROCOM en su Opinión 016-2018.*
- xv. *Que asimismo la COPROCOM en su Opinión 016-2018 recomienda condicionar la operación al compromiso por parte de TIGO, [REDACTED]*
- xvi. *Que la empresa TIGO, en atención de la recomendación de la COPROCOM en materia de restricciones accesorias contenida en su Opinión 016-2018, ofreció como compromiso [REDACTED]*
- xvii. *Que [REDACTED] esta autoridad considera suficiente la propuesta de compromisos ofrecida por las partes notificantes de la concentración para garantizar que las cláusulas accesorias del contrato de compraventa de establecimiento mercantil no afecten el nivel de competencia futuro del mercado*
- xviii. *Que, para verificar el cumplimiento del compromiso ofrecido, las partes deberán [REDACTED]*

En virtud de los elementos desarrollados de previo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que se debe autorizar la solicitud de concentración presentada por la empresa de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. para la adquisición del establecimiento mercantil de CABLE ZARCERO S.A., tramitado en el expediente administrativo M0391-STT-MOT-CN-00945-2018, sujeta al cumplimiento del compromiso ofrecido por los involucrados de [REDACTED].

- II. Que adicionalmente de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley N° 8642 de previo a resolver sobre una solicitud de autorización de concentración la SUTEL debe considerar el criterio técnico de la COPROCOM.
- III. Que la COPROCOM, en su Opinión 016-2018 de las 18 horas 20 minutos del 31 de julio del 2018 la COPROCOM emitió criterio desfavorable respecto a la autorización de concentración entre las empresas MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. y CABLE ZARCERO S.A. en un cantón determinado respecto a la solicitud de autorización de concentración presentada.
- IV. Que COPROCOM basa su recomendación de rechazo en el incremento de la cuota de mercado que produce la operación de concentración. Sin embargo, este Consejo de la SUTEL considera que dicho elemento no es suficiente para rechazar la operación de concentración en un determinado cantón, sino que es necesario llevar a cabo una adecuada ponderación de los posibles efectos negativos y positivos que produzca la concentración en el mercado.
- V. Que sobre la preocupación de COPROCOM en relación con un eventual incremento de precios producto de la presente concentración, es necesario tener presentes los siguientes elementos: i) la operación de concentración no cambia la situación en términos del operador con mayor cuota de mercado en cada cantón; ii) no es práctica común en el sector de telecomunicaciones costarricense que los operadores cuenten con una oferta segmentada de servicios a nivel regional o cantonal. En ese sentido, TIGO cuentan con una única oferta de servicios a nivel nacional; iii) la existencia de una única oferta integrada

6794-SUTEL-SCS-2018

de servicios por parte de la empresa TIGO a nivel nacional, disminuye el riesgo de que la concentración sometida a autorización pueda tener un impacto negativo a nivel de precios en un determinado cantón; iv) en los mercados relevantes impactados por la concentración, existe actualmente, y prevalecerá después de la eventual concentración de las empresas TIGO y CABLE ZAR, una oferta alternativa de servicios ofrecidos por otros competidores del mercado, lo cual reduce las posibilidades de que TIGO pueda actuar unilateralmente en términos de una afectación de los precios, la oferta ofrecida o la innovación del servicio; y v) los competidores que operan en los cantones afectados por la concentración son en su mayoría empresas grandes que prestan sus servicios en gran parte del territorio nacional y que ya cuentan con una oferta de servicios capaz de hacer frente a la estrategia comercial de TIGO.

- VI. Que, de conformidad con los elementos previamente desarrollados, este Consejo de la SUTEL considera que no es previsible que la concentración aquí valorada le permita a TIGO afectar unilateralmente los precios del servicio en alguno de los cantones impactados por la concentración.
- VII. Que por lo anterior se considera que la concentración sometida a autorización no genera efectos negativos unilaterales de carácter horizontal, toda vez que la misma no viene a reforzar o crear una posición de dominio que le permita a la empresa TIGO afectar los precios, restringir la oferta o detener la innovación en el mercado de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito.
- VIII. Que la concentración sometida a autorización no genera efectos negativos coordinados de carácter horizontal en el mercado de televisión por suscripción en los cantones de Los Chiles, Guatuso y Sarapiquí, toda vez que la concentración por sí misma no genera un cambio sustancial en la posición de TIGO en el mercado de televisión por suscripción que le facilite ingresar a un proceso de coordinación con otros competidores en el mercado.
- IX. Que la concentración sometida a autorización no refuerza o crea una posición de dominio por parte de TIGO en ninguno de los mercados verticalmente integrados de los servicios de acceso y transporte de capacidad de salida internacional y de acceso a internet fijo residencial, y por tanto no le genera TIGO la capacidad de excluir a los competidores de ninguno de los dos mercados verticalmente integrados, por lo cual no genera efectos negativos de carácter vertical que produzcan la exclusión de competidores en dichos mercados.
- X. Que la operación de concentración no genera efectos negativos de conglomerado que produzcan la exclusión de competidores en la prestación del servicio de acceso residencial a internet en los cantones de Los Chiles y Guatuso.
- XI. Que la transacción podría generar una serie efectos positivos en el mercado, en particular una mayor oferta disponible de servicios para los usuarios finales de los cantones de Los Chiles, Guatuso, Sarapiquí y Garabito.
- XII. Que, de la ponderación de los efectos negativos y positivos de la transacción en el mercado, concluye este Consejo de la SUTEL que no resulta procedente rechazar la concentración en ninguno de los cantones impactados por la operación de concentración y por tanto, de conformidad con los motivos expuestos de previo y de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley 8642 resulta necesario y pertinente separarse parcialmente del Criterio Técnico de la COPROCOM vertido en la Opinión 016-2018.
- XIII. Que asimismo la COPROCOM en su Opinión 016-2018 recomienda condicionar la operación en relación con las restricciones accesorias acordadas por las partes.
- XIV. Que las partes notificantes de la concentración ofrecieron compromisos en relación con las restricciones accesorias acordadas en el contrato de compraventa.

6794-SUTEL-SCS-2018

- XV. Que esta autoridad considera que el compromiso ofrecido por las partes notificantes de la concentración es suficiente para garantizar que las cláusulas accesorias del contrato de compraventa de establecimiento mercantil no afecten el nivel de competencia futuro del mercado.
- XVI. Que en virtud de los Resultandos y Considerandos que preceden, lo procedente es autorizar la solicitud de concentración presentada por la empresa de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. para la adquisición del establecimiento mercantil de CABLE ZARCERO S.A., tramitado en el expediente administrativo M0391-STT-MOT-CN-00945-2018, sujeta al cumplimiento del compromiso ofrecido por las partes, [REDACTED].
- XVII. Que adicionalmente de conformidad con lo establecido en el punto 4 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-265-2018 de las 09:45 horas del 26 de julio del 2018 y los motivos expuestos en dicha resolución en relación con la naturaleza de determinada información empleada en el análisis de la solicitud de autorización de concentración que versa sobre capital social, distribución accionaria, ingresos y estados financieros, participaciones del mercado, cobertura, clientes, competidores, situación de las empresas, detalles de tráfico y características de contratos negociados, y que se puede catalogar como información con un valor comercial, cuya divulgación podría conferir un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la parte que la suministró, se considera que por el principio de paralelismo de las formas es menester:
- a. Declarar como confidencial, con acceso únicamente a SUTEL, por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00945-2018 y que versan sobre:
 - i. Documento NI-07496-2018 y oficio de respuesta 6257-SUTEL-DGM-2018, conteniendo el detalle de la siguiente información: información de un tercero (folios 257 a 259 y 260 a 262).
 - ii. Oficio 06440-SUTEL-DGM-2018 (páginas 2, 7, 10, 15, 17, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 29, 35, 38, 39, 41, 42, 43, 48, 49, 52, 53), así como la información derivada de dicho informe que consta en la presente resolución.
 - b. Declarar como confidencial, con acceso únicamente a Millicom Cable Costa Rica, S.A., por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00945-2018 y que versan sobre:
 - i. Opinión COPROCOM OP-16-2018 (folios 273, 274, 279, 280, 281, 282, 285, 287 y 288).
 - ii. Escrito de respuesta NI-07921-2018, conteniendo el detalle de la siguiente información: Información del proyecto de contrato (folios 320 a 325).

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. **AUTORIZAR** la solicitud de concentración presentada por la empresa MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. para la adquisición del establecimiento mercantil propiedad de CABLE ZARCERO S.A. sujeta al cumplimiento del compromiso ofrecido por las partes, [REDACTED].

6794-SUTEL-SCS-2018

2. **INDICAR** a MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. que deberá [REDACTED]
3. **ESTABLECER** que MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. deberá informar oficialmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el momento a partir del cual se realice de manera efectiva la operación de concentración aquí autorizada.
4. **DECLARAR** confidencial de conformidad con lo establecido en el punto 4. de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-265-2018 de las 09:45 horas del 26 de julio del 2018 aquella información contenida en los siguientes documentos:
 - a) **Con acceso únicamente a SUTEL**, por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00945-2018 y que versan sobre:
 - i. Documento NI-07496-2018 y oficio de respuesta 6257-SUTEL-DGM-2018, conteniendo el detalle de la siguiente información: información de un tercero (folios 257 a 259 y 260 a 262).
 - ii. Oficio 06440-SUTEL-DGM-2018 (páginas 2, 7, 10, 15, 17, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 29, 35, 38, 39, 41, 42, 43, 48, 49, 52, 53), así como la información derivada de dicho informe que consta en la presente resolución.
 - b) **Con acceso únicamente a Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, por un plazo de cinco (5) años los siguientes documentos contenidos en el expediente M0391-STT-MOT-CN-00945-2018 y que versan sobre:
 - i. Opinión COPROCOM OP-16-2018 (folios 273, 274, 279, 280, 281, 282, 285, 287 y 288).
 - ii. Escrito de respuesta NI-07921-2018, conteniendo el detalle de la siguiente información: Información del proyecto de contrato (folios 320 a 325).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA) Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2018.08.17 15:01:22 -06'00'

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

RCS-285-2018

**"SE RESUELVE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR
MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. PARA LA ADQUISICIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
MERCANTIL PROPIEDAD DE CABLE ZARCERO S. A."**

EXPEDIENTE M0391-STT-MOT-CN-00945-2018

Se notifica la presente resolución que corresponde a la versión pública, a:

REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a través de correo electrónico
inscripcionesdelconsejosutel@sutel.go.cr

NOTIFICA: _____ FIRMA: _____